

¿El derecho al debido proceso puede verse amenazado cuando se emplean herramientas de inteligencia artificial que aún son desconocidas y carecen de la capacidad para asumir responsabilidad por errores o imprecisiones en la administración de justicia?

Juan Pablo González Gómez

Resumen:

Este artículo de investigación analiza de forma crítica los riesgos que la implementación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia representa para el derecho al debido proceso, consagrado como garantía fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano y en instrumentos internacionales de derechos humanos. A partir de un enfoque jurídico-constitucional, se examina el marco teórico del debido proceso en tres dimensiones: (i) su anclaje en la Constitución Política de Colombia (artículo 29), el bloque de constitucionalidad, que incluye la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos—, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana; (ii) el contexto regulatorio emergente sobre IA, tanto en Colombia (proyectos de ley, resoluciones de la Rama Judicial) como en el ámbito internacional (la Propuesta de Reglamento Europeo de IA y las Directrices de la OCDE); y (iii) los desafíos técnico-jurídicos derivados de la opacidad algorítmica, la ausencia de responsabilidad civil o penal de los sistemas automatizados y los sesgos inherentes a los datos de entrenamiento.

Mediante una metodología cualitativa, que combina la revisión legal, jurisprudencial y regulatorio, se identifican tensiones específicas entre las características técnicas de la IA y los principios del debido proceso. En el artículo se mencionarán los casos concretos de implementación de IA en procesos jurisdiccionales administrativos dentro del territorio colombiano, haciendo énfasis en la automatización de decisiones y su contraste con estándares internacionales de derechos humanos.

El artículo concluye que, si bien la IA puede optimizar aspectos operativos de la justicia su implementación sin salvaguardas jurídicas claras amenaza derechos procesales esenciales. Se propone un modelo regulatorio basado en cuatro pilares: (a) transparencia explicable como requisito para validar decisiones judiciales automatizadas; (b) establecer quien será el responsable en los casos en que se presenten errores o imprecisiones; (c) auditorías independientes de sistemas IA con participación de expertos en derechos humanos; y (d) la prohibición de decisiones basadas únicamente en inteligencia artificial sin mediación humana.

Este trabajo contribuye al debate académico sobre IA y derechos fundamentales, ofreciendo un diagnóstico de los posibles riesgos constitucionales y proponiendo lineamientos para armonizar la innovación tecnológica con el Estado de Derecho.

Palabras clave: inteligencia artificial, debido proceso, derecho procesal, administración de justicia, Estado de Derecho, derechos fundamentales, opacidad algorítmica, responsabilidad jurídica, regulación tecnológica, bloque de constitucionalidad.

Abstract:

This research article critically analyzes the risks that the implementation of artificial intelligence (AI) systems in the administration of justice poses to the right to due process, enshrined as a fundamental guarantee in Colombia's legal framework and international human rights instruments. Adopting a legal-constitutional approach, the study examines the theoretical framework of due process across three dimensions: (i) its anchoring in the Political Constitution of Colombia (Article 29), the "block of constitutionality" —which includes the American Convention on Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights— as well as the jurisprudence of the Colombian Constitutional Court; (ii) the emerging regulatory landscape on AI, both in Colombia (legislative bills, resolutions from the Judicial Branch) and internationally (the European AI Regulation Proposal and OECD Guidelines); and (iii) the technical-legal challenges stemming from algorithmic opacity, the absence of civil or criminal liability for automated systems, and the inherent biases in training data.

Using a qualitative methodology that combines legal, jurisprudential, and regulatory analysis, the article identifies specific tensions between the technical features of AI and the principles of due process. It references concrete cases of AI implementation in administrative judicial processes in Colombia, with a particular emphasis on the automation of decisions and their contrast with international human rights standards.

The article concludes that while AI may optimize operational aspects of justice, its implementation without clear legal safeguards threatens essential procedural rights. It proposes a regulatory model based on four pillars: (a) explainable transparency as a requirement to validate automated judicial decisions; (b) establishing liability for errors or inaccuracies; (c) independent audits of AI systems involving human rights experts; and (d) the prohibition of decisions based solely on AI without human mediation.

This work contributes to the academic debate on AI and fundamental rights by diagnosing potential constitutional risks and offering guidelines to harmonize technological innovation with the Rule of Law.

Keywords: artificial intelligence, due process, procedural law, administration of justice, Rule of Law, fundamental rights, algorithmic opacity, legal liability, technology regulation, constitutional block.

Capítulo I. Introducción

En la actualidad la transformación digital hace presencia en cada ámbito de nuestra vida, el ejercicio del derecho no es la excepción. Con ocasión de la pandemia provocada por el virus del Covid 19, la administración de justicia tuvo que acudir al uso de herramientas tecnológicas y plataforma digitales como, por ejemplo, el uso de expedientes virtuales, video conferencias para llevar a cabo audiencias, reconocimiento facial, bases de datos, entre otros.

Aunado a lo anterior, en nuestro país, en el mes febrero de 2023, se produjeron dos acontecimientos que revolucionaron la forma en que se administra justicia en Colombia, el primero tiene que ver con la primera sentencia proferida por un Juzgado en la cual se hizo uso de ChatGPT, un robot virtual que responde una variedad de preguntas, que realiza tareas por escrito y conversa con fluidez. La sentencia resolvió el pedido de una madre para que su hijo, que padece de autismo fuera exonerado del pago de citas médicas, terapias y transporte hacia los centros hospitalarios, pues su familia no cuenta con los recursos económicos necesarios para hacerse cargo de todos los gastos derivados de sus padecimientos. El juez Juan Manuel

Padilla, falló a favor del menor de edad y en la sentencia reveló que interrogó al robot conversacional Chat GPT para sustentar su decisión, de la siguiente manera:

"¿Menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?", pregunta el juez y el aplicativo responde: "Sí, es correcto. De acuerdo con la normativa en Colombia, los menores con diagnóstico de autismo están exonerados de pagar cuotas moderadoras en sus terapias".

El segundo caso se relaciona con la primera audiencia realizada en el metaverso, un mundo virtual al que nos conectamos usando dispositivos que generan la sensación de que realmente estamos dentro de aquel mundo y que nos permitirá interactuar con todos sus elementos. En esta oportunidad fue el Tribunal Administrativo de Magdalena, el que por primera vez empleó la tecnología de la empresa Meta para generar un entorno visual, emulando mediante avatares y un ambiente digital, las condiciones de una sala de audiencias real. Dentro del ejercicio, el demandado tuvo su propia cámara, la magistrada tuvo una única cámara en el momento que habla y se pudieron ver en momentos planos de toda la sala.

Los dos hechos antes referidos nos permiten concluir que la inmersión de la tecnología en la administración de justicia es inminente. Sin embargo, hay quienes consideran el uso de estas herramientas resulta innecesario ya que, a su juicio, le resta solemnidad y seriedad a la administración de justicia; de otro lado hay quienes manifiestan estar a favor del uso de estas nuevas tecnologías por proveer agilidad, inmediatez y facilitar la labor de jueces, magistrados, defensores etc.

La integración de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia plantea desafíos sin precedentes para el derecho al debido proceso, garantía fundamental consagrada en la Constitución Política de Colombia y en tratados internacionales. Este artículo analiza críticamente cómo la opacidad algorítmica, la ausencia de responsabilidad jurídica de los sistemas automatizados y los sesgos en los datos amenazan principios como la imparcialidad, el derecho y la una decisión motivada. A través de un enfoque interdisciplinario que combina análisis jurídico, revisión jurisprudencial y revisión de los casos en Colombia se identifican tensiones entre las capacidades técnicas de la IA y los estándares constitucionales.

Objetivo General: Presentar el marco teórico jurídico del derecho al debido proceso como garantía fundamental constitucional, examinar los avances regulatorios impulsados por las ramas del poder público en Colombia para regular la inteligencia artificial (IA) y, a partir del marco constitucional, el contexto normativo emergente y los desafíos técnico-jurídicos, identificar los riesgos que su implementación en la administración de justicia genera para este derecho fundamental. Con ello, se busca proponer lineamientos que protejan las garantías procesales esenciales y equilibren la innovación tecnológica con el Estado de Derecho.

Objetivos Específicos:

1. Hacer una revisión del marco jurídico del debido proceso como garantía fundamental en la Constitución Política de Colombia (Art. 29), el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para establecer su alcance y estándares de protección.

2. Mapear los avances regulatorios en IA impulsados por las ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva en Colombia (proyectos de ley, resoluciones judiciales, políticas públicas).
3. Identificar los posibles desafíos técnico-jurídicos derivados de la implementación de IA frente al debido proceso.
4. Examinar casos concretos de uso de IA en procesos jurisdiccionales colombianos.
5. Formular lineamientos regulatorios basados en cuatro pilares: transparencia explicable, establecer la responsabilidad en casos de disparidades o errores, auditorías independientes con enfoque de derechos humanos, y prohibición de decisiones judiciales automatizadas sin supervisión humana.

Metodología: El presente artículo adopta un enfoque cualitativo con metodología descriptiva-analítica, estructurada en tres fases:

1. Fase de revisión doctrinal y jurisprudencial en el que se haga una revisión del marco jurídico del debido proceso y su interacción con estándares internacionales.
2. Fase de mapeo regulatorio en el que se identificarán avances y vacíos normativos en la regulación de la IA en Colombia y contactos internacionales.
3. Fase de revisión de casos en los que se haya implementado IA en procesos judiciales colombianos.
4. Fase de cierre donde se establecen recomendaciones de regulación para contrarrestar los desafíos que pueden derivarse de la aplicación de la IA.

Capítulo II. Marco Teórico

Resulta entonces necesario que hagamos referencia al concepto de inteligencia artificial, con el objetivo de que entendamos, de manera adecuada, a qué nos estamos refiriendo propiamente cuando utilizamos este término.

El autor Lasse Rouhiainen, reconocido autor de bestsellers y experto internacional en inteligencia artificial, Web 3 y marketing digital, define en su obra más representativa, el libro “Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber sobre nuestro futuro”, a la inteligencia artificial a partir de su experticia como:

“la habilidad de los ordenadores para hacer actividades que normalmente requieren de la inteligencia humana. La inteligencia artificial es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones, tal y como lo haría un ser humano. Sin embargo, a diferencia de las personas, los dispositivos basados en inteligencia artificial no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez. Asimismo, la proporción de errores es significativamente menor en las máquinas que realizan las mismas tareas que sus contrapartes humanas” (Rouhiainen, 2018).

Resulta particularmente llamativo cómo, desde sus fundamentos conceptuales, se establece una comparación directa entre las capacidades cognitivas humanas y los sistemas de inteligencia artificial, sugiriendo implícitamente que el objetivo último de la IA sería emular o incluso

superar la cognición biológica. Esta premisa, cuando se examina desde perspectivas disciplinares como las neurociencias, la bioética y el marco jurídico, presenta serias inconsistencias teóricas y prácticas que si bien no son objeto del presente artículo no puedes desconocerse.

Por otro lado, la definición sugiere que una gran diferencia entre la inteligencia humana y la IA es que los humanos requieren descanso, mientras que, por el contrario, los dispositivos que hacen uso de la inteligencia artificial pueden analizar grandes volúmenes de información y resolver situaciones que a los humanos les tomaría mucho tiempo. Si bien esto puede llegar a ser cierto, no es una aseveración precisa para concluir que predomina la IA sobre las capacidades humanas; por el contrario, la capacidad de los seres humanos para sentir, discernir y analizar nunca podrá ser reemplazada por la inteligencia artificial.

Si bien el concepto de IA parece ser relativamente reciente, existen dos corrientes que definen la inteligencia artificial: por un lado, la definición clásica y, por otro, la definición moderna.

En cuanto a la definición clásica:

“La inteligencia artificial se refiere a la creación de sistemas y programas informáticos capaces de realizar tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana. Estas tareas incluyen el aprendizaje, la percepción, el razonamiento, la toma de decisiones y la comprensión del lenguaje natural”.

Por su parte, la definición desde la postura moderna afirma que:

“La inteligencia artificial es un campo interdisciplinario que combina la informática, la estadística, las matemáticas y la ingeniería para desarrollar algoritmos y sistemas que pueden imitar y ejecutar funciones cognitivas humanas. Estos sistemas pueden aprender de datos, adaptarse a cambios en su entorno y realizar tareas complejas como el reconocimiento de patrones, la resolución de problemas y la toma de decisiones autónomas”.

Aunque las dos definiciones comparten la premisa de que la IA busca reproducir aspectos de la cognición humana usando herramientas digitales, el empleo del término "imitar" revela una restricción fundamental: estos sistemas no pueden alcanzar la plenitud de la inteligencia natural, limitándose a copiar superficialmente ciertas funciones intelectuales.

Ahora bien, el autor John McCarthy, pionero en abordar estos temas, definió la IA como *“la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas de cómputo inteligentes”*. Esta definición resalta la conexión entre la inteligencia artificial y la creación de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que requieren inteligencia humana.

Por su parte, Stuart Russell y Peter Norvig, autores de la obra *“Inteligencia Artificial: Un enfoque moderno”*, ofrecen la siguiente definición: *“La inteligencia artificial es el estudio de cómo hacer que las computadoras realicen tareas que requieren inteligencia cuando son realizadas por los seres humanos”*. La anterior definición enfatiza la capacidad de las

máquinas para imitar las capacidades cognitivas humanas y ejecutar tareas que normalmente requieren inteligencia.

Las definiciones estudiadas coinciden en elementos como el uso de la tecnología y la informática para desarrollar inteligencia artificial, y concuerdan en que la IA pretende reemplazar la inteligencia humana, sin precisar con objetivos o bajos parámetros.

Ahora bien, después de definir de manera preliminar lo que es la inteligencia artificial, es menester adentrarnos en el objeto de estudio del presente artículo: el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia y las medidas que se deben tomar para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso.

CONCEPTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En el desarrollo de esta investigación, se ha establecido un marco de referencia que explora la interacción entre los sistemas de inteligencia artificial y el ámbito jurídico, analizando tanto su impacto en la práctica legal como en la evolución doctrinal de la disciplina. Ahora bien, desde la pregunta problemática hemos propuesto analizar el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia desde un derecho fundamental, el debido proceso.

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, consagra:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”

La Corte Constitucional ha conceptualizado el debido proceso como el sistema de protecciones jurídicas establecidas normativamente, destinadas a resguardar los derechos fundamentales de las personas sujetas a procedimientos judiciales o administrativos, garantizando tanto el cumplimiento de las formalidades legales como la correcta administración de justicia.

La Corte Constitucional, en sentencia C-341 de 2014, desarrolló el concepto de debido proceso, argumentando que este derecho fundamental abarca:

- a. Derecho a la jurisdicción: Que se entiende por el acceso a la administración de justicia, la segunda instancia, el derecho a interponer recursos y obtener decisiones motivadas
- b. Derecho al juez natural: De acuerdo con la naturaleza fáctica
- c. Derecho a la Defensa: Donde entiende el empleo de los medios legítimos y adecuados para ser escuchado y obtener una decisión favorable, donde se entiende la preparación de defensa en tiempo y material probatorio para controvertir, la defensa técnica y el acompañamiento de un profesional en Derecho, igualdad procesal e igualdad de armas
- d. Audiencias públicas: Desarrolladas en tiempo razonable, sin dilaciones injustificadas o inexplicables

- e. Independencia del juez bajo la separación de poderes orientado como único deber el de administrar justicia.
- f. Imparcialidad, para decidir con fundamento a los hechos y conforme a imperativos jurídicos

Como lo hemos detallado hasta el momento el debido proceso es un derecho fundamental, que trae consigo principios y garantías cuya observancia es indispensable en todos los procedimientos judiciales y administrativos para obtener una solución sustancialmente justa necesaria en el marco de un estado social de derecho como el nuestro. A partir de la Constitución del 1991, el constitucionalismo permeó todas las ramas del derecho, el derecho procesal por supuesto que no fue la excepción, por lo que el derecho al debido proceso es reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos fundamentales por excelencia cuya defensa se podrá hacer a través de mecanismos como la acción de tutela. El derecho al debido proceso abarca procesos pluralistas y participativos, en los que solo podrá decidirse de fondo según el derecho sustancial preexistente, deberán desarrollarse según las formas preestablecidas en el ordenamiento y dirigirse por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior, abarca dos grandes garantías: la legalidad, competencia, integridad y aptitud del juez y que las etapas procesales se efectúen de conformidad con la ley. Por lo que el debido proceso abarca:

- El derecho fundamental al juez competente como director del proceso, el cual garantice independencia e imparcialidad.
- El derecho fundamental a la audiencia o ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- El derecho a la forma establecida en la ley procesal.
- El derecho fundamental a que las pretensiones estén ajustadas al derecho sustancial preexistente.
- El artículo 229 de la Constitución Política de 1991, consagra que en su artículo 228 que la administración de justicia es función pública, cuyas decisiones deberán independientes y garantizando la prevalencia del derecho sustancial, por su parte el artículo 229 establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, la figura que más resalta dentro de un proceso es la figura del juez quien como director del proceso, es el encargado de llevar a cabo el proceso de forma coordinada por cada una de sus etapas, la figura del juez resulta indispensable para garantizar el derecho al debido proceso. Dentro del proceso, a la labor del juez se le exigen principios de exclusividad y obligatoriedad de las decisiones judiciales deja por fuera la atribución de funciones jurisdiccionales a órganos diferentes al jurisdiccional, juez competente de acuerdo con factores preestablecidos por la ley, el orden material y funcional, pero sobre todo la independiente e imparcialidad del juzgador.

La imparcialidad del juzgador se concibe como uno de los principios fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director o juez participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad si se si se tienen en cuenta las consideraciones valorativas provenientes del sujeto director.

La imparcialidad, no debe confundirse con la noción de neutralidad, según el catedrático de la Universidad de Barcelona José Luis Vázquez Sotelo “La imparcialidad no debe confundirse con la neutralidad. Consiste la neutralidad en convertir al juez en un simple espectador de lo

que pasa ante él, por el contrario, la imparcialidad implica que el juez pueda tener en la dirección del proceso y en la práctica de las pruebas todas las facultades necesarias para dictar sentencias justas.

La imparcialidad exige que el juez se abstenga de dirigir un proceso y tomar una decisión en el mismo cuando falte ajenidad, la imparcialidad es sobre asegurar que la igualdad de las partes esté presente en el desarrollo del proceso. La responsabilidad de la administración y de sus operadores es muy elevada por lo que en todo caso deberán garantizar la materialización del derecho al debido proceso, que como hemos venido resaltando abarca muchos otros derechos de obligatorio cumplimiento.

Al ser el debido proceso un derecho fundamental y humano es menester hacer una revisión de los tratados internacionales que versan sobre el debido proceso y que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano por vía del bloque de constitucionalidad.

Conviene entonces mencionar que el bloque de constitucionalidad es una figura que permite incorporar el derecho internacional de los derechos humanos al ordenamiento jurídico nacional. Está establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, el cual señala que los tratados y convenios de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos que sean ratificados por el Congreso prevalecen en el orden interno.

El bloque de constitucionalidad, según lo han establecido las altas cortes, tiene jerarquía constitucional, lo hace una verdadera fuente de derecho. Esto se traduce en que las providencias y sujetos de derecho en sus comportamientos oficiales o privados deben atenerse en sus prescripciones, es decir que son de obligatorio y forzoso cumplimiento.

En cuanto a la normatividad internacional el artículo 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra la presunción de inocencia y el derecho del acusado a ser oído de forma imparcial y pública y el derecho a que no se le someta a penas crueles infames o inusitadas, en los siguientes términos:

“Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable: Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”

En esta misma línea el Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969 por medio de la Ley 74 de 1968 establece la igualdad de las personas que sean presentadas ante los tribunales y cortes de justicia, en el que todo individuo debe ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. El artículo incluye la importancia de presunción de inocencia, la prohibición de dilaciones en el proceso y la non bis in idem.

“1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal,

cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.”

A la lista de instrumentos internacionales que abordan el tema del debido proceso se encuentra el Artículo 8 y 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual se consagran las garantías judiciales y principio de legalidad y retroactividad adoptada en nuestro país por medio de la Ley 16 de 1972.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Observación No. 13 establece que

“La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de justicia y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.”

El bloque normativo estudiado configura para los Estados parte un mandato operativo que comprende: (i) el establecimiento y mantenimiento de órganos jurisdiccionales eficaces, y (ii) la producción normativa que asegure procesos justos. Estos instrumentos persiguen como fin último la realización de justicia a través de la efectividad de las garantías procesales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha destacado que el carácter fundamental del derecho fundamental al debido proceso proviene de su vínculo estrecho con el principio de legalidad al que debe ajustarse la actuación tanto judicial como administrativa. Así lo detalla la Sentencia T-290 de 1998 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero:

“...el carácter fundamental del derecho al debido proceso proviene de su estrecho vínculo con el principio de legalidad al que deben ajustarse no sólo las autoridades judiciales sino también en adelante, las administrativas, en la definición de los derechos de los individuos...”

“...lo que se protege no es el riguroso seguimiento de reglas de orden legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal...”

En suma el bloque de constitucionalidad, cimentado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, constituye un eje fundamental para la garantía del debido proceso al integrar normas internacionales de derechos humanos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, al ordenamiento jurídico interno con jerarquía constitucional. Esta amalgama normativa no solo consolida estándares como la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez natural y el derecho a un recurso efectivo, sino que impone obligaciones positivas al Estado para diseñar una infraestructura judicial que materialice procedimientos justos y equitativos, tal como lo destaca el Comité de Derechos Humanos de la ONU. La Corte Constitucional, en sentencias emblemáticas, ha trascendido la visión formalista del debido proceso, enfatizando su carácter sustancial como límite al poder estatal y garantía de que toda decisión sea judicial o administrativa se funde en criterios jurídicamente justificables. En un contexto donde innovaciones como la inteligencia artificial desafían los principios procesales, el bloque de constitucionalidad emerge como un dique protector: exige que la implementación tecnológica en la justicia respete la dignidad humana, evite sesgos discriminatorios y preserve la capacidad de los operadores jurídicos para fundamentar decisiones con transparencia y racionalidad. Así, este marco normativo híbrido no solo refuerza el Estado Social de Derecho, sino que asegura que el progreso técnico nunca suplante las garantías que hacen posible una justicia verdaderamente democrática.

El debido proceso, como garantía fundamental, regula tanto la administración de justicia como la actuación de las autoridades administrativas, exigiendo que estas actúen con imparcialidad, igualdad y estricto apego a la ley. En este contexto, surge una pregunta crítica: ¿cómo garantizar que el uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en ámbitos judiciales y

administrativos no desvirtúe un derecho tan esencial? Si bien estos sistemas están diseñados para emular capacidades humanas optimizando, por ejemplo, la gestión de casos o la detección de patrones, su implementación sin controles rigurosos podría poner en riesgo principios como la transparencia en la toma de decisiones, la posibilidad de impugnación efectiva y la ausencia de sesgos discriminatorios. Por ello, es imperativo establecer marcos regulatorios que aseguren que la IA funcione como un instrumento complementario no sustitutivo de la labor humana, garantizando que toda automatización preserve las garantías procesales, evite la opacidad algorítmica y mantenga al ser humano como último responsable de las decisiones que afecten derechos fundamentales. La tecnología, en síntesis, debe servir al derecho, nunca sustituirlo.

A continuación, presentamos una descripción del contexto regulatorio en Colombia desde las tres ramas del poder.

Capítulo III: Contexto Legal de Regulatorio en Colombia

El empleo de la inteligencia artificial en el ejercicio judicial es un aspecto nuevo y emergente que la legislación Colombia no ha abordado en su totalidad, no está de más mencionar que al ser el Estado Colombiano una nación unitaria, el único organismo competente para proferir leyes es el Congreso de la República, no obstante a pesar de los múltiples intentos la rama legislativa se encuentra renuente en establecer normativas que le hagan frente a nuevas realidades a las que ya nos estamos enfrentando, como por ejemplo la maternidad por subrogación, la familia multiespecie, la regulación de las plataformas de transporte o delivery y la regulación de la inteligencia artificial.

Ahora bien, por tratarse de un tema tan sensible y en el cual intervienen aspectos propios de la ética, la moral, y la biología, parece ser que el derecho necesita la cooperación de otras disciplinas, como por ejemplo la bioética, en artículo *Biojurídica: una necesidad para las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana*, de Agustín Antonio Herrera Frago se afirma la necesidad de la intervención de la bioética frente a estas innovadoras situaciones:

“De lo dicho, se desprende que la bioética propone una reflexión sobre el valor de la vida humana y la dignidad de la persona desde presupuestos racionales y a la luz de los valores y principios éticos. Surge como respuesta a un malestar cada vez más tangible: el que experimenta el ser humano frente al fuerte carácter invasor de las biotecnologías y tecnologías modernas. Tal malestar parece incrementarse cuando más aumenta el número de cuestiones casuísticas de las que se encargan los bioeticistas y cuánto más se implican los juristas y los políticos en sus debates, donde su participación llega a ser prácticamente imprescindible y decisiva. La función de la bioética se orienta a la búsqueda de un deber ser específico de la medicina, de la investigación científica y de la aplicación de las nuevas biotecnologías a los seres humanos en el marco de la ética.” (Herrera, 2021)

La inteligencia artificial (IA) es una realidad consolidada que cobra cada vez mayor relevancia en nuestra sociedad. Con frecuencia emergen nuevas plataformas y software que operan mediante esta tecnología. En Colombia, se han adoptado medidas iniciales para regular su uso; desde 2019, el país ha buscado establecer parámetros claros con el propósito de controlar y orientar el desarrollo y la aplicación de la IA.

La Rama Ejecutiva fue la primera en buscar regular y establecer parámetros claros para la implementación de la inteligencia artificial, a continuación, y en orden cronológico presentamos los CONPES que han establecido políticas públicas relacionadas con la Inteligencia Artificial, la seguridad digital y la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación. A finales de 2019, en el contexto prepandemia y durante el Gobierno del presidente Iván Duque, se emitió el primer CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) que definió una Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial. Para claridad de los lectores, el CONPES fue creado por la Ley 19 de 1958 y es la máxima autoridad nacional de planeación, se desempeña como un organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. Su función está dirigida a coordinar y orientar a los organismos encargados del desarrollo económico y social dentro del Gobierno Nacional, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales. El Consejo se encuentra afiliado al Departamento Nacional de Planeación quien funciona como Secretaría General y por lo tanto es el encargado de coordinar y presentar todos los documentos para que sean discutidos en sesión.¹

La Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial (CONPES 3975) como hito regulatorio en Colombia

En el marco de la regulación de la inteligencia artificial (IA) en Colombia, el CONPES 3975, aprobado el 8 de noviembre de 2019, emerge como un esfuerzo pionero para alinear al país con la Cuarta Revolución Industrial. Este documento justifica su necesidad en las limitadas políticas previas, que abordan los temas digitales propios de la cuarta revolución industrial. El objeto principal es establecer la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial es potenciar el valor social y económico mediante el uso estratégico de tecnologías digitales, con la IA como eje transversal, a través de cuatro pilares: reducir obstáculos para la adopción de tecnologías digitales en los sectores público y privado, fomentar innovación digital como medio para aumentar la productividad y el bienestar, fortalecer habilidades y preparar al país para los cambios que la IA implica, estableciendo condiciones que anticipen los impactos económicos y sociales de la IA y otras tecnologías de la cuarta revolución industrial.²

Inicialmente la política contemplaba una inversión estimada de 121.619 millones de personas, involucrando a múltiples entidades como el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio.

Dentro del documento que establece la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial y además se define la inteligencia artificial (IA), tomando como base la definición proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

“La IA es una tecnología que puede tener un sinnúmero de beneficios, pero también hay una serie de riesgos que la sociedad colombiana deberá enfrentar y mitigar, como su posible impacto en la profundización de diferencias sociales e inequidad. En ese sentido, Colombia debe enmarcar sus acciones y estrategias bajo unos principios adaptativos que ayuden a reducir la falta de preparación del país para aprovechar las oportunidades

¹ ¿Qué es el CONPES? Información Consultada en la Página del Departamento Nacional de Planeación, disponible en <https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/que-es-el-conpes.aspx>

² Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2019). *Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial* (CONPES 3975). Departamento Nacional de Planeación. Página 38

relacionadas con la adopción y desarrollo de esta tecnología. Así se procurará balancear la necesidad de proteger a los colombianos y el cuidado de generar regulaciones excesivas. Además, fomentará la innovación y confianza en la IA asegurando a su vez el respeto por los derechos humanos y los valores democráticos”³

El documento CONPES consagra 14 principios alienados con lo establecido por la ODCE, los cuales se enuncia a continuación:

1. Creación del mercado de inteligencia artificial: Colombia busca convertirse en un laboratorio para desarrollar un mercado propio de IA, integrando diseñadores, proveedores, intermediarios y consumidores, y posicionándolo como el núcleo del ecosistema de la Cuarta Revolución Industrial en el país.
2. Priorización de las innovaciones creadoras de mercado: El gobierno fomentará condiciones para innovaciones en IA que generen nuevos mercados, impulsando el desarrollo de talento y ajustes regulatorios necesarios
3. Políticas basadas en evidencia y métricas de impacto para la regulación: Toda regulación de IA debe sustentarse en evidencia que justifique la intervención estatal, evitando restricciones innecesarias y promoviendo análisis costo-beneficio.
4. Experimentación regulatoria: Se adoptarán modelos innovadores, como sandboxes regulatorios, para que las entidades comprendan las nuevas tecnologías y los emprendedores prueben modelos de negocio, con un enfoque de gobernanza basado en riesgos.
5. Infraestructura de datos de fácil acceso: Se priorizará la creación de bases de datos masivos e interoperables, reduciendo barreras al acceso para desarrolladores de IA, mientras se equilibran los derechos de los ciudadanos mediante una regulación de protección de datos basada en gestión de riesgos.
6. Mercado de IA como generador de equidad e inclusión: La IA debe dirigirse a consumidores no tradicionales y mejorar la calidad de vida, especialmente de poblaciones pobres y vulnerables, cerrando brechas entre zonas urbanas y rurales.
7. Mercado de IA como generador de equidad e inclusión: La IA debe dirigirse a consumidores no tradicionales y mejorar la calidad de vida, especialmente de poblaciones pobres y vulnerables, cerrando brechas entre zonas urbanas y rurales.
8. Ambiente de experimentación para desarrollar políticas de talento: Se fomentarán habilidades y metodologías efectivas para adoptar la IA, considerando su impacto en la población adulta y facilitando el aprendizaje a cualquier edad.
9. Compromisos creíbles y producto de consensos: La política de IA debe ser creíble, reconocida internacionalmente y basada en consensos multisectoriales, ofreciendo seguridad jurídica y mecanismos de coordinación estatal.
10. Rol estratégico de las universidades y la investigación académica: Se promoverán proyectos académicos y de investigación en IA para fortalecer el mercado nacional, conectando el conocimiento con las necesidades del país.
11. Atracción de talento internacional: El Gobierno nacional debe estimular la creación de un mercado en IA, por medio de la creación de programas que permitan que expertos en la materia de todo el mundo vean en Colombia un mercado atractivo en el cual trabajar.
12. Políticas sobre futuro del trabajo basados en evidencia: el Gobierno nacional debe realizar un seguimiento al mercado laboral para obtener evidencia oportuna sobre los efectos propios de esta tecnología en el mercado laboral.

³ Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2019). *Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial* (CONPES 3975). Departamento Nacional de Planeación. Página 21

13. El Estado como facilitador y usuario de la IA: El Estado debe brindar todas las condiciones para que distintos sectores desarrollen y participen de forma competitiva en el mercado de IA. El Estado debe convertirse en uno de los grandes usuarios de esta tecnología para dar solución a los distintos retos que enfrenta el sector público.
14. Acceso continuo a conocimiento de la comunidad internacional: Colombia reconoce el liderazgo internacional de ciertos países e instituciones a en el desarrollo de la IA.

Los 14 principios establecidos en el Documento CONPES 3975 configuran un marco multidimensional que procura posicionar al país como un actor relevante en la Cuarta Revolución Industrial, mientras traza un camino para priorizar la creación de un mercado propio, la innovación basada en evidencia, la equidad social y un enfoque ético. Estos principios reflejan un equilibrio entre el impulso tecnológico y la mitigación de riesgos, como la exclusión digital o las brechas de desigualdad.

En términos regulatorios, el CONPES 3975 propone un enfoque adaptativo para la IA, promoviendo principios éticos como justicia y transparencia, y modelos experimentales como sandboxes regulatorios. Aunque dentro del documento no se establece una regulación exhaustiva frente a temas de inteligencia artificial, si se establecen bases para futuras normativas, como un marco ético transversal y un análisis del impacto regulatorio existente.

Un aspecto relevante para el ámbito judicial es la inclusión del proyecto denominado “Expediente Digital”, liderado por el Ministerio de Justicia, que según lo establecido en el CONPES busca digitalizar procesos en entidades con funciones jurisdiccionales, sugiriendo un rol potencial de la IA en la gestión de expedientes, aunque el documento no proporciona un desarrollo técnico específico. En la actualidad, la mayoría de los despachos judiciales en las diversas jurisdicciones que integran la Rama Judicial han adoptado la digitalización de los expedientes y su almacenamiento en la nube como parte de un esfuerzo por modernizar los procesos judiciales. Sin embargo, esta transición ha traído consigo importantes retos, especialmente debido a las disparidades en las capacidades de conectividad entre los sujetos procesales, como abogados, litigantes y funcionarios, quienes no siempre cuentan con acceso equitativo a internet de calidad o dispositivos adecuados. Además, persiste una notable falta de comprensión sobre el funcionamiento del almacenamiento en la nube, lo que genera confusión y desconfianza en torno a la seguridad, accesibilidad y manejo de la información digital, obstaculizando la plena implementación y aceptación de estas tecnologías en el ámbito judicial.

Haciendo referencia al tema del debido proceso, dentro del documento CONPES no se aborda explícitamente el debido proceso, limitándose a establecer principios éticos generales que podrían inferirse como garantías procesales indirectas, tales como el debido proceso.

Este CONPES refleja un avance significativo en la regulación de la IA en Colombia, sobre todo es una reacción temprana, toda vez que para el año 2019 hablar de inteligencia artificial podría parecer prematuro, ahora bien, esta política evidencia vacíos, como la falta de precisión sobre su aplicación práctica en la rama judicial o su relación con derechos fundamentales como el debido proceso. En este sentido, constituye una base inicial que requiere complementarse con normativas específicas para garantizar un equilibrio entre innovación tecnológica y protección jurídica en el contexto colombiano.

Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital (CONPES, 2020)
En Julio de 2020, en plena época de crisis por COVID 2019, el Gobierno Nacional emitió el CONPES "Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital", este surge como respuesta a la creciente dependencia del entorno digital y al aumento de amenazas cibernéticas, justificando su necesidad en el deterioro de la confianza digital y los riesgos económicos y

sociales asociados. Según el texto, Colombia enfrenta un rezago en confianza digital (puntaje de 2,33 frente al promedio global de 2,78 según el índice de Evolución Digital 2017), lo que limita su competitividad en el futuro digital impulsado por la Cuarta Revolución Industrial. Esta política busca ampliar la confianza y mejorar la seguridad digital mediante tres ejes:

1. Fortalecer capacidades en ciudadanos y sectores público y privado.
2. Actualizar la gobernanza digital,
3. Adoptar estándares para tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (IA).

En cuanto a la regulación de la IA, el CONPES propone una ruta de acción normativa que contemple su impacto (junto a tecnologías como IoT y Big Data) en la seguridad digital, así como guías metodológicas para gestionar riesgos en su adopción por entidades públicas.

El documento menciona la inteligencia artificial como una de las tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial que impacta la confianza y seguridad digital. La política contempla que el Departamento Administrativo de la Presidencia, con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otras entidades, diseñará una ruta de acción para desarrollar normatividad en seguridad digital considerando el impacto de tecnologías como el Internet de las Cosas (IoT), Big Data, Computación en la Nube, IA y Machine Learning, entre otras.

Esta política evidencia el interés del Gobierno Nacional de establecer políticas dirigidas a garantizar la seguridad digital y su implementación práctica.

Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión: fortalecimiento y modernización tecnológica de la policía judicial de la fiscalía general de la nación para la investigación penal a nivel nacional (CONPES, 2022)

El primer CONPES que tuvo relación con la Rama Judicial se desarrolló en el contexto de la adopción de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano, el CONPES No. 4073, aprobado el 22 de marzo de 2022, representa un ejemplo concreto de cómo esta tecnología se integra en las políticas públicas para modernizar la investigación penal y para renovar la plataforma tecnológica del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la fiscalía general de la Nación. Su justificación radica en la obsolescencia de la herramienta actual, adquirida por la Nación desde el 2013, que carecía de soporte técnico y no incorporaba avances como IA, afectando la capacidad investigativa frente a delitos como el narcotráfico y el crimen organizado.

El CONPES propone explícitamente la incorporación de IA y aprendizaje automático, para optimizar el procesamiento y análisis de interceptaciones judiciales de comunicaciones, una técnica clave para recolectar elementos materiales probatorios necesarios para desarrollar un proceso penal. Estas herramientas tienen por objetivo automatizar procesos como la transcripción de voz a texto, la correlación de datos y el análisis predictivo, incrementando la eficiencia del CTI en la persecución del crimen. Aunque el documento no establece una regulación específica para la IA, su implementación se enmarca en normas existentes como la Ley 906 de 2004, que garantiza el debido proceso mediante órdenes judiciales y control de legalidad. Este enfoque práctico evidencia un avance hacia la transformación digital en la fiscalía general de la Nación, alineándose con objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo de la época (2018-2022) y el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía 2020-2024.

Ahora bien, el CONPES se limita a la función de la fiscalía general de la Nación y no aborda un marco normativo amplio para la IA en el sistema judicial, sin embargo, sí representa el

primer acercamiento del Ejecutivo para la implementación de la IA en la Rama Judicial, por consiguiente, se sugiere la necesidad de políticas complementarias, sobre la inteligencia artificial, para regular su uso responsable, seguro y generalizado. Para concluir resulta claro es el amplio potencial de la inteligencia artificial para fortalecer la investigación criminal y optimizar la justicia penal, un ámbito que enfrenta considerables retrasos debido al elevado volumen de expedientes acumulados en la Jurisdicción Ordinaria. El uso de las herramientas tecnológicas y la inteligencia artificial debe agilizar el procesamiento de información, optimizar la eficiencia en la recolección y análisis de pruebas, y contribuir a la reducción de la congestión judicial, sin poner en riesgo en ninguna circunstancia las garantías constitucionales y legales como el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la privacidad, entre otros. Resulta relevante mencionar que el documento no menciona que medidas se deben tomar para garantizar la no vulneración de los derechos fundamentales en la implementación de la IA en el contexto de la investigación criminal por parte de la Fiscalía General de la Nación y la Jurisdicción Ordinaria.

La Política Nacional de Inteligencia Artificial en Colombia: Análisis del CONPES 4144 El Documento CONPES No. 4144, aprobado el 14 de febrero de 2025, establece la Política Nacional de Inteligencia Artificial de Colombia, justificando su necesidad ante el potencial transformador de esta tecnología para enfrentar desafíos sociales, económicos y ambientales, como la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Sin embargo, reconoce las limitaciones del país en investigación, desarrollo y adopción ética de la IA, evidenciadas por índices internacionales como el Global AI Index, lo que impulsa una estrategia urgente para aprovechar beneficios y mitigar riesgos. La política estructurada por el Gobierno Nacional sienta sus bases en seis ejes estratégicos

1. Ética y Gobernanza: Fortalecer mecanismos de gobernanza y principios éticos para un uso responsable de la IA (p. 83).
2. Datos e Infraestructura: Mejorar la infraestructura tecnológica y la disponibilidad de datos de calidad (p. 84).
3. Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i): Impulsar la generación de conocimiento y soluciones en IA (p. 92).
4. Capacidades y Talento Digital: Desarrollar habilidades y promover la apropiación social de la IA (p. 93).
5. Mitigación de Riesgos: Identificar y prevenir efectos no deseados, como desigualdades o vulneraciones de derechos (p. 96).
6. Uso y Adopción: Promover la implementación de IA en entidades públicas, empresas y territorios (p. 101).

En términos de regulación, el CONPES prioriza la gobernanza ética sobre una normativa exhaustiva, proponiendo un modelo formal de gobernanza y un Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial alineándose con principios internacionales de la OCDE y UNESCO. Aunque el CONPES no aborda específicamente el uso de IA en la rama judicial, menciona avances tecnológicos en este ámbito, como la realización de 2.300 audiencias virtuales diarias reportadas en 2024, sugiriendo un potencial para su integración en la justicia. Respecto al derecho al debido proceso, el documento no lo menciona explícitamente, pero aborda la protección de derechos como la privacidad y la protección de datos personales, un aspecto relevante para garantizar procedimientos justos en contextos de IA.

A lo largo de este escrito se ha reiterado la necesidad de que las políticas estatales no se limiten a establecer cómo la Inteligencia Artificial agilizará procesos y optimizará la actuación administrativa y judicial, sino que, de manera clara, directa y eficaz, definan estrategias para

mitigar los riesgos asociados a su uso. En este sentido, resulta imperativo destacar el quinto eje de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, formulada por el Ejecutivo: la Mitigación de Riesgos.

El quinto eje estratégico expuesto por el CONPES a la prevé un presupuesto de 7.759 millones de pesos. Este apartado responde a la identificación de efectos negativos como el desplazamiento laboral, la vulneración de privacidad, la infracción a la propiedad intelectual, la exclusión social y las afectaciones a la salud física y mental.

La política propone seis líneas de acción, que se traducen en los riesgos inminentes que la implementación de AI trae consigo:

1. Desconfianza y Seguridad Digital: Persisten vulnerabilidades que afectan la confianza en los sistemas de IA, como ataques cibernéticos o mal uso de datos.
2. Desplazamiento Laboral: La automatización mediante IA puede generar inestabilidad laboral y pérdida de empleos, especialmente en sectores vulnerables.
3. Vulneración de Privacidad: El uso indebido de sistemas de IA incrementa la exposición de datos personales, violando derechos de privacidad e intimidad.
4. Propiedad Intelectual: Hay un riesgo de infracción a derechos de propiedad intelectual debido a la generación de contenidos por IA sin atribución clara.
5. Desigualdad y Exclusión: La adopción desigual de IA puede agravar brechas sociales, económicas y ambientales, excluyendo a poblaciones sin acceso a tecnología.
6. Afectaciones Físicas y Mentales: El uso de IA puede generar impactos negativos en la salud mental (ej. dependencia tecnológica) o física (ej. accidentes por sistemas autónomos)

Estas medidas, estarán, según el CONPES, lideradas por entidades como Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio del Trabajo, y deberán ser ejecutadas hasta 2030.

El documento propone seis líneas de acción concretas para mitigar estos riesgos, con medidas específicas, entidades responsables y plazos de implementación:

Línea de Acción 5.1:

Consiste en: Promover el conocimiento y disminuir las vulnerabilidades con respecto a la IA para fortalecer la confianza y la seguridad digital.

Medidas: Diseñar estrategias de concientización sobre datos falsos generados por IA, identificar vulnerabilidades en el entorno digital y fomentar prácticas seguras.

Entidades responsables: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y MinTIC.

Plazo: Inicio en 2025, con acciones hasta 2030 (ej. catálogo de uso seguro en 2026, p. 110).

Objetivo: Reducir riesgos como desinformación y ciberataques, fortaleciendo la confianza pública.

Línea de Acción 5.2:

Consiste en: Monitorear y mitigar el impacto de desplazamiento de mano de obra e inestabilidad laboral por la adopción de sistemas de IA.

Medidas: Implementar una estrategia de protección laboral que incluya reconversión laboral y divulgación de derechos fundamentales del trabajo.

Entidad responsable: Ministerio del Trabajo.

Plazo: Finalización en 2030.

Objetivo: Prevenir la pérdida masiva de empleos y apoyar a trabajadores afectados por la automatización.

Línea de Acción 5.3:

Consiste en: Disminución de la vulneración de derechos de privacidad e intimidad de los titulares de datos personales por el uso de la IA

Medidas: Diseñar una estrategia para identificar datos verificables derivados de IA en entidades públicas y promover prácticas responsables en el manejo de información.

Entidad responsable: MinTIC, con apoyo de Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.

Plazo: Inicio en 2026.

Objetivo: Proteger la privacidad frente al procesamiento masivo de datos por sistemas de IA.

Línea de Acción 5.4:

Consiste en: Monitorear posibles vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual por el uso de los sistemas de IA (p. 99)

Medidas: Realizar un estudio sobre la interacción entre IA y propiedad intelectual para identificar impactos positivos y negativos (p. 109).

Entidad responsable: Departamento Nacional de Planeación

Plazo: Finalización en 2027.

Objetivo: Garantizar el respeto a los derechos de autor en contenidos generados por IA.

Línea de Acción 5.5:

Consiste en: Promover equidad, inclusión y sostenibilidad ambiental por el desarrollo y adopción de la IA (p. 99)

Medidas: Integrar criterios de equidad e inclusión en el diseño de políticas de IA, y abordar el impacto ambiental (ej. consumo energético de centros de datos, p. 110).

Entidades responsables: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Plazo: Acciones hasta 2030

Objetivo: Reducir brechas sociales y minimizar la huella ambiental de la IA.

Línea de Acción 5.6:

Consiste en: Monitorear las afectaciones físicas y mentales derivadas de los sistemas de IA.

Medidas: Establecer mecanismos de seguimiento de impactos en la salud, como dependencia tecnológica o estrés por interacción con sistemas autónomos.

Entidades responsables: No especificadas claramente, pero se infiere participación de Ministerio de Salud y Protección Social y Min TICS.

Plazo: Hasta 2030.

Objetivo: Prevenir daños a la salud derivados del uso prolongado o inadecuado de IA.

Este enfoque preventivo destaca por su alineación con estándares éticos internacionales, sin embargo considera que, carece de indicadores específicos para evaluar su efectividad, lo que podría limitar su impacto práctico. En el contexto de esta investigación, este eje subraya la importancia de anticiparse a vulneraciones de derechos.

Cabe resaltar que la Inteligencia Artificial, al ser un campo en constante evolución, plantea retos que incluso las naciones más desarrolladas podrían no haber previsto aún. La rapidez con la que emergen nuevas aplicaciones y riesgos asociados exige un seguimiento constante y una capacidad de adaptación. Por ello, resulta esencial que el Ejecutivo mantenga un enfoque dinámico y actualizado, ajustando continuamente la Política Nacional de Inteligencia Artificial para responder a los retos y garantizar un desarrollo tecnológico ético, y alineado con la protección a los derechos fundamentales.

Rama Legislativa

Tras haber analizado las políticas públicas y las aproximaciones regulatorias establecidas por la rama ejecutiva a través del CONPES en relación con la inteligencia artificial, resulta pertinente examinar los proyectos de ley que han sido presentados en el Legislativo. De esta rama del poder público se espera emane la primera normativa con fuerza de ley que aborde de manera integral la inteligencia artificial, estableciendo disposiciones sobre su control, su utilización y las responsabilidades derivadas de su implementación.

De acuerdo con la consulta hecha en la página tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, al mes de agosto de 2025, desde el año 2020 se han presentado 17 proyectos de ley que abordar el tema de la inteligencia artificial. A la fecha 13 de estos proyectos han sido archivados y dos retirados, a continuación, presentamos los proyectos que siguen vivos dentro del Congreso de la Republica.

Proyecto de Ley	Autores	Estado	Objetivo y propuestas del artículo	Resumen del Articulado
PL. 042/2025 Senado	➤ Ana Paola Agudelo ➤ Manuel Virgüez Piaraquive ➤ Carlos Eduardo Guevara ➤ Irma Luz Herrera	Pendiente discutir ponencias en Senado	Establecer un marco normativo para orientar el desarrollo, adopción, uso ético, investigación y gobernanza de la IA en Colombia. Busca promover un ecosistema de IA que contribuya al bienestar social, desarrollo económico, innovación, inclusión y protección de derechos fundamentales. Propuestas Clave: - Crear el Consejo Nacional de IA (CON-IA). - Incorporar la IA en la educación básica y media. - Desarrollar una estrategia nacional de talento digital. - Declarar la industria de semiconductores como estratégica. - Establecer políticas de protección digital para niños y adolescentes. - Promover la investigación e innovación (I+D+i) en IA.	El proyecto de ley establece un marco jurídico integral para la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, partiendo de definiciones y principios rectores como la legalidad, la innovación y la protección de derechos. Crea una estructura de gobernanza encabezada por el Consejo Nacional de IA (CON-IA), un órgano multisectorial adscrito a la Presidencia con funciones de asesoría y promoción de estándares. Para sentar las bases del ecosistema, obliga a incorporar la IA en la malla curricular de educación básica y media y ordena una estrategia nacional agresiva de desarrollo de talento digital y apropiación social. En el ámbito económico, declara la industria de semiconductores y electrónica avanzada como estratégica y establece incentivos e instrumentos como sandboxes regulatorios para fomentar la I+D+i. De manera transversal, incluye fuertes componentes de protección a poblaciones vulnerables, exigiendo políticas para la seguridad digital de la niñez y adolescencia, y obligando a las plataformas digitales a implementar medidas técnicas contra delitos cibernéticos. Finalmente, dispone la armonización de la norma con la

				legislación existente y ordena su reglamentación en un plazo de seis meses.
PL 043 de 2025 Senado	➤ Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación ➤ Ministro de Educación Nacional ➤ Ministerio TIC ➤ Ingrid Marlen Sogamoso (Partido Conservador) ➤ Ciro Antonio Rodríguez (Partido Conservador) ➤ José Eliécer Salazar López (Partido de la U) ➤ Aída Marina Quilcué (Pacto Histórico) ➤ Aída Marina Quilcué (Pacto Histórico) - Comunicaciones - Dr. Julián Rupero Molina	Pendiente designación de ponentes para primer debate	Establecer un marco regulatorio integral para promover un desarrollo y uso de la IA que sea ético, responsable, competitivo e innovador en Colombia, protegiendo los derechos fundamentales y fomentando la soberanía tecnológica. Propuestas Clave: Adoptar un enfoque de regulación basado en el riesgo de los sistemas de IA (inaceptable, alto, limitado, mínimo). Establecer "sandboxes" regulatorios para fomentar la innovación controlada. Fortalecer la formación, investigación y apropiación social de la IA. Preparar para la transformación del mercado laboral.	El proyecto está alineado con el CONPES 4144 de Inteligencia Artificial y adopta una estructura moderna basada en la clasificación de riesgos, inspirada en estándares internacionales como los principios de la OCDE, la Recomendación de la UNESCO y el marco de la Unión Europea. Incluye disposiciones específicas para el desarrollo responsable de la IA en sectores como salud, educación, justicia, bioeconomía, transición energética, agricultura, seguridad y medio ambiente. Entre los aspectos más destacados se encuentran: El proyecto regula específicamente el uso de la IA en la justicia. En el Artículo 5 clasifica como de Alto Riesgo los "Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos". Esto implica que cualquier herramienta de IA usada para apoyar decisiones judiciales (análisis de expedientes, predicción de riesgo, asistencia en sentencias) debe cumplir requisitos estrictos (Art. 6): - Evaluación de Impacto previa a su

				implementación. - Gestión de Riesgos y mitigación de sesgos algorítmicos. - Alta Calidad y Representatividad de los datos de entrenamiento. - Transparencia y Explicabilidad de las decisiones y recomendaciones. - Supervisión Humana significativa (la IA es una herramienta, la decisión final y la responsabilidad son siempre de un juez). - Monitoreo Continuo y auditorías periódicas.
PL. 126/2025 Senado	➤ Sonia Bernal Sánchez (Alianza Democrática Amplia)	Pendiente designación de ponentes para primer debate	El objetivo es Modificar la Ley 5ª de 1992 (Ley del Congreso) para crear una Comisión Legal bicameral permanente que se especialice en el estudio, análisis, seguimiento y promoción de la regulación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia. Dentro de las propuestas clave del proyecto se incluye, dotar al Congreso de una instancia técnica y especializada para abordar los complejos desafíos de la IA, realizar control político sobre las políticas públicas y la implementación de IA en el gobierno. Y actuar como un puente entre el Estado, la academia, la industria y la sociedad civil en temas de IA	El proyecto de Ley crea y define el propósito de la comisión el cual es promover, analizar y hacer seguimiento a políticas y leyes de IA, estudiar su impacto en todos los sectores e impulsar iniciativas para un uso responsable y transparente. La comisión sería bicameral, integrada por 19 congresistas (10 representantes y 9 Senadores) La comisión deberá velar y hacer control político a la integración de IA en servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia.

PL 098 / 2025 Cámara	➤ Olga Lucia Velásquez (Partido Verde) ➤ Gloria Liliana Rodríguez (Partido Verde) ➤ Wilmer Castellanos (Partido Verde)	Pendiente discutir ponencia para segundo debate en Senado	Establecer un marco regulatorio integral para garantizar que el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia se realice de manera ética, segura, sostenible y equitativa, con un enfoque prioritario en la protección de la salud mental, el bienestar psicosocial y los derechos fundamentales de los usuarios. El objetivo general se desglosa en la protección psicosocial, el desarrollo ético y responsable y la promoción de la equidad digital.	En su articulado el proyecto dicta los principios rectores para la regulación que debe ser adaptable y participativa, se enfoca en la responsabilidad ética, transparencia y educación. El núcleo es la protección a la salud mental y desarrolla mecanismos de proyección para fomentar la cultura digital ética y garantizar entornos emocionalmente seguros. Las plataformas y desarrolladores cuyos sistemas demuestren generar riesgos para la salud mental deben contribuir económicamente a programas de prevención, promoción e investigación en salud mental

Rama Judicial.

La rama judicial no ha escatimado esfuerzos para regular el ámbito de la inteligencia artificial. La administración de justicia es uno de los sectores que, de manera prematura, ha comenzado a utilizar estas herramientas, tanto a nivel nacional como internacional. El desafío sigue siendo el mismo, y es precisamente el que se ha buscado advertir desde la pregunta problemática de este artículo: ¿cómo garantizar el derecho al debido proceso cuando se emplean herramientas de inteligencia artificial que aún son desconocidas y carecen de la capacidad para asumir responsabilidad por errores o imprecisiones?

La rama judicial ha emitido algunos pronunciamientos al respecto en los que ha procurado establecer reglas y parámetros para regular el uso de la inteligencia artificial. Asimismo, en nuestro país se conoció una sentencia histórica en la que el despacho reconoció que se utilizó ChatGPT para emitir su fallo. La Corte Constitucional ha hecho lo propio y emitió una extensa sentencia en la que, a su juicio, estableció las condiciones de uso de la inteligencia artificial.

La Sentencia T-323 de 2024 decidió una tutela interpuesta por la Señora Blanca, madre de un menor diagnosticado con trastorno de espectro autista TEA. En la acción, se solicitó que debido a su condición de salud el menor fuera exonerado del cobro de copags y cuotas moderadoras en el Sistema de Seguridad Social en Salud, así como que le fuera provisto el transporte para poderse desplazar a sus controles, terapias, intervenciones, etc y se le reconociera el derecho al tratamiento integral.

En primera instancia el Juzgado Municipal admitió la acción y en su fallo concedió la pretensiones de la demanda ordenando autorizar el valor del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y un acompañantes con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que corresponda, para recibir terapias integrales, además la sentencia de primera instancia ordenó que no se debería exigir copagos o cuotas moderadoras mientras subsista la insuficiencia d recursos económicos de la familia del menor.

En manifestación de su desacuerdo con la decisión tomado por el a quo, la parte EPS impugnó el fallo solicitando que se declarara su improcedencia por no existir una vulneración de derechos.

El recurso de apelación fue remitido al Juzgado del Circuito, el cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, al no encontrar que la EPS hubiera demostrado que el accionante contara con recursos económicos para sufragar los gastos asociados a la atención medica del menor, sin embargo esta segunda instancia tuvo una particular que provocó que la Sentencia fuera revisada por nuestra Honrable Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024, cuyo Magistrado Sustanciador fue el Doctor Juan Carlos Cortés.

El juez de segunda instancia advirtió que haría uso del uso de herramientas de inteligencia artificial generativa para “extender los argumentos de la decisión adoptada” por lo tanto realizó preguntas a la herramienta ChatGPT 3.5 sobre la exoneración de pagar cuotas moderadoras en sus terapias, así como si las acciones de tutela se deben conceder en estos casos y también indagó a la IA si exigir el pago de cuotas moderadoras se traduce en una barrera de acceso al servicio de salud.

A partir de lo anterior, la Sala revisó la posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso toda vez que para su decisión el juez de segunda instancia hizo uso de la inteligencia artificial. Al tratarse este artículo sobre como garantizar el derecho al debido proceso

haciendo uso de IA en la administración de justicia consideramos relevante presentar lo que la Corte analizó y precisó sobre este respecto.

La Corte inicia cuestionándose si el hecho de que el ad quem haya usado como insumo información entregada por la Inteligencia Artificial, implicaría que quien emitió la decisión fue el juez de la Republica o una IA y si la decisión fue debidamente motivada. A partir de lo anterior se podría inferir que para la Corte Constitucional habría una vulneración al derecho al debido proceso si la decisión del fallo es tomada por una inteligencia artificial y no por un Juez de la Republica y si la motivación de la sentencia fuere errada o imprecisa con ocasión al uso de IA.

El tribunal constitucional, plantea el siguiente problema jurídico:

¿La sentencia de tutela del 30 de enero de 2023, que es objeto de revisión por esta Corte, incurrió en una violación del derecho al debido proceso, en específico, al quebrantar las garantías del juez natural y al motivar indebidamente la decisión, por incorporar las respuestas que arrojó un sistema de IA generativo, ChatGPT 3?5, consultado por el juez competente para proferir la decisión? ⁴

Para iniciar con la solución del planteamiento la Corte principia refiriéndose al que el artículo 29 de nuestra Constitución consagra el derecho al debido proceso, el cual a su vez está conformado por una serie de garantías aplicables a todo tipo de procedimientos siendo las normas aplicables normas sustanciales. Recuerda además que “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como «el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia” ⁵ Para la Corte el debido proceso abarca garantías como la legalidad, el juez natural, la favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho a la asistencia de un abogado, a presentar y controvertir pruebas, a obtenerse a las que fueron obtenidas con violación al debido proceso y a impugnar la sentencia condenatorio, aun proceso público sin dilaciones injustificadas y a no ser dos veces juzgado por un mismo hecho, entre otras . Es a partir de estas garantías que debe estudiarse los sistemas de IA que pretendan utilizarse en un sistema jurisdiccional.

Los avances tecnológicos en el ámbito de la inteligencia artificial han tenido una importante injerencia global que, como se ha precisado previamente, ha impactado cada ámbito de la vida humana, sin que la práctica jurídica y judicial sean la excepción, ello trae en palabras de la Corte Constitucional, un nuevo paradigma en el servicio publica de la administración de justicia. De allí la necesidad de evaluar las condiciones para que la implementación de estas nuevas tecnologías en la Rama Judicial pueda llevarse a cabo con respecto a los derechos fundamentales y al debido proceso. Los sistemas de la IA tienen tres habilidades básicas principales: (i) la percepción, (ii) razonamiento o toma de decisiones y (iii) actuación. Estos son los elementos mínimos que definen un sistema racional de IA, sin embargo, los expertos en esta disciplina científica realicen ajustes y actualizaciones al concepto de IA, lo que hace que no exista una definición unívoca del concepto de Inteligencia Artificial

Para el caso concreto que analiza a sentencia, el Juez de segunda instancia hizo de uso de Chat GPT, una inteligencia artificial creada por la organización Open AI que está en capacidad de

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-323 de 2024. Magistrado Sustanciador Juan Carlos Cortés González Página 22

⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-323 de 2024. Magistrado Sustanciador Juan Carlos Cortés González Página 24

analizar un gran número de palabras para poder predecir la palabra más probable para continuar una frase, y cada una de las palabras siguientes, puede además predecir con fiabilidad una palabra que tenga sentido en una situación determinada. No obstante, la compañía creadora de Chat GPT advierte que no siempre la siguiente palabra es la más correcta o cierta desde el punto de vista fáctico, por lo que se advierte que los usuarios deben revisar, confirmar y de ser el caso corregir los resultados que arroje la plataforma antes de comunicarlos o utilizarlos como un hecho cierto. En las políticas de uso de Chat GPT⁶ llama la atención que se prohíbe a los usuarios basarse en las repuestas modelos o utilizarlas como única fuente de asesoramiento jurídico o financiero.

Conviene también mencionar que desde el Consejo Superior de la Judicatura se emitió el *Acuerdo No. PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024* “Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial” El acuerdo sienta sus bases en la Constitución Política, la Ley 270 de 1996, la Ley 2430 de 2024 y la sentencia T-323 de 2024. El objeto del acuerdo versa sobre mejorar el acceso, la eficiencia, transparencia y comunicación en la justicia previendo riesgos como sesgos, errores, violación a la privacidad y sustitución indebida de las decisiones humanas.

El acuerdo principia definiendo términos clave como algoritmo, inteligencia artificial generativa, sesgos de inteligencia artificial, prompt entre otros.

En el artículo 3 el acuerdo establece 15 principios rectores entre los cuales se encuentran

1. La primacía de los derechos fundamentales y los derechos humanos
2. Regulación ética: Adecuar el uso de la IA a estándares constitucionales, legales, jurisprudenciales y al Código Iberoamericano de ética
3. Adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos
4. Seguimiento, mejoramiento y adaptación continua
5. Gobernanza colaborativa y multitactor
6. No sustitución de la racionalidad humana: Este principio establece que la IA no reemplaza decisiones judiciales; los funcionarios son los responsables de sus actuaciones
7. Idoneidad
8. Responsabilidad y uso informado
9. Supervisión, control y verificación humana
10. Prevención de riesgos
11. Igualdad y equidad
12. Protección de datos personales y privacidad
13. Seguridad de la información
14. Explicabilidad
15. Transparencia

El acuerdo establece directrices para los funcionarios de la rama judicial, clasificando los posibles usos de IA en tres grupos: (i) Usos administrativos de supervisión mínima: Redacción de textos, traducción y organización de agenda. Estos usos tienen un riesgo moderado. (ii) Usos con revisión detallada que exigen verificación humana rigurosa para garantizar precisión y evitar errores: Síntesis jurisprudencial, transcripción de audiencias, clasificación de expedientes. (iii) Usos críticos que impactan procesos sustanciales y que debe documentarse

⁶ Disponible en <https://openai.com/policies/usage-policies>.

exhaustivamente para evitar riesgos: Simulación de decisiones, asistencia en motivación judicial que requieren transparencia extrema.

El acuerdo, establece las siguientes prohibiciones la cuales ponen un límite a los operadores judiciales, en el uso de la IA: (i) No se puede emplear la IA para valorar pruebas, resolver casos, ni tomar decisiones judiciales. (ii) Se prohíbe además usar chatbots gratuitos, comerciales o sin aval institucional. (iii) Se prohíbe introducir datos personales, sensibles o confidenciales en herramientas de IA que puedan apropiarse de la información. (iv) Se debe declarar explícitamente el uso de la IA en documentos judiciales especificando que herramienta se usó, fechas y prompts. (v) Verificación humana.

El acuerdo prevé que, para hacer un uso responsable de la IA, no es necesario establecer únicamente prohibiciones, sino que es necesario que haya un conocimiento sobre el manejo responsable de la IA, por consiguiente, establece un plan de formación diseñado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en coordinación con la Unidad de Transformación Digital para capacitar a los funcionarios de la Rama Judicial en el adecuado uso de la IA.

El acuerdo equilibra la innovación con la protección de derechos, asegurando que la IA sea una herramienta auxiliar, nunca un sustituto de la racionalidad humana. La capacitación y el seguimiento son pilares para garantizar su uso ético y eficaz.

Al momento de establecer una nueva regulación o normativa, lo más relevante es que estas sean aplicadas en la realidad cumpliendo así con su objetivo. Por esta razón para el desarrollo de este artículo consultamos a la Doctora Gina Paolin Duran Niño, Jueza del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso a quien le preguntamos, en su rol de Jueza como se ha enfrentado a la inclusión de la IA en la Administración de justicia, a la Doctora Ginna, le formulamos las siguientes preguntas:

Pregunta:

¿Cómo operadora judicial ha recibido alguna directriz por parte de la Rama Judicial o el Consejo Superior de la Judicatura sobre la implementación de la Inteligencia Artificial en su labor como Jueza?

Respuesta:

Si, en efecto la rama judicial desde el año pasado (2024) en cumplimiento del acuerdo que se emitió en diciembre (Acuerdo No. PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024) sobre el uso de la Inteligencia Artificial, a raíz de la decisión de la Corte Constitucional, a través de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de un convenio con la UNESCO, ha venido dando capacitaciones sobre la Inteligencia Artificial, entonces sí hemos recibido capacitaciones sobre el uso de esta herramienta. En la actualidad hay un plan piloto con un grupo de Jueces y Magistrados de la utilización de una herramienta de IA que viene integrada al sistema de Microsoft que usa la Rama Judicial.

Pregunta: ¿Cuál es su visión personal, a partir de su experiencia como Jueza, respecto de los riesgos que puede traer el uso de la IA en la garantía del debido proceso?

Respuesta: A partir de investigaciones que he realizado, he evidencia que se abre una especie de caja de pandora para la utilización de este recurso (Inteligencia Artificial) en la rama judicial, porque el tema del acceso a la información y la posibilidad de generar sesgos en relación con lo que se le este solicitando a la inteligencia artificial pues va a generar un riesgo. Del debido proceso, en lo que ha establecido la Corte Constitucional es que se deben establecer esos parámetros de utilización de la inteligencia, en el caso de la Corte el uso del Chat gpt, sin

embargo, esta no es la única inteligencia artificial. En la rama judicial se está haciendo un demo para el uso de la plataforma Copilot, entonces resulta necesario saber cómo entrenar esta herramienta para ver que usos se le puede dar en los despachos judiciales. La inteligencia artificial es una herramienta para el juez, en temas colaborativos, para redacción de documento, mejorar el tema de revisión de correos, hacer resúmenes de sentencias o información muy amplia y extensa. Sin embargo, sigue siendo necesario que para el trámite procesal como tal se establezcan parámetros para su uso. La información que hemos recibido de la Rama Judicial es la teoría general. El uso de la tecnología aún tiene mucho para debatir y seguimos siendo dummies en eso, pues por ejemplo hay despachos judiciales en donde no se tiene internet, los equipos obsoletos, no hay salas de audiencias, la página web presenta constantes intermitencias y el acceso a la información que allí reposa se torna difícil entre otras muchas.

Agradezco profundamente a la Doctora Gina Duran por su invaluable contribución al permitirme conocer un más de cerca los procesos de implementación de inteligencia artificial en el sistema judicial. De sus reflexiones, sustentadas en su experiencia práctica, se desprende una conclusión importante: si bien existen notables avances en el despliegue de tecnologías de IA en la administración de justicia, persisten vacíos normativos y éticos de carácter estructural. Estos se manifiestan en la ausencia de criterios unificados para determinar (i) la idoneidad de herramientas de IA en funciones jurisdiccionales, (ii) los parámetros de transparencia y control exigibles conforme al estándar constitucional del debido proceso, y (iii) la delimitación precisa de competencias entre la toma de decisiones humanas y automatizadas. Esta triada de desafíos configura el núcleo problemático que motiva la presente investigación

Como se ha evidenciado, las tres ramas del poder público han intensificado sus esfuerzos para implementar medidas regulatorias en relación con el uso de la inteligencia artificial. Si bien los avances han sido significativos, es necesario contar con una regulación que abarque todo el territorio nacional, que sea de carácter general y que establezca principios claros, como la primacía de los derechos fundamentales. Además, debe consagrar consecuencias específicas ante el uso irresponsable o poco ético de estas herramientas.

Habiendo revisado las ramas del poder, ahora enfoquémonos en las Superintendencias y Órganos de control, que también han tomado medidas para regular el uso de la inteligencia artificial dentro de ellas.

La Superintendencia de Industria y Comercio, emitió la Circular Externa No. 002 de 2024, en la que se establecen los lineamientos sobre el uso de la inteligencia artificial en el tratamiento de datos personales. Esta circular aplica a las entidades públicas y privadas en Colombia que desarrollen, desplieguen o utilicen sistemas de IA que involucren datos personales. Se establecen cuatro principios para el uso de herramientas de inteligencia artificial y el tratamiento de datos personales: (i) Idoneidad, (ii) Necesidad, (iii) Razonabilidad y (iv) Proporcionalidad estricta.

Además, la Circular establece que se deben implementar medidas técnicas, administrativas y físicas para prevenir el acceso no autorizado, la manipulación o destrucción de datos, así como realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento. El objetivo de la circular es garantizar que el uso de la IA respete los derechos fundamentales al Habeas Data y la privacidad, en alineación con el marco jurídico colombiano

Ahora bien, en cuanto a los Órganos de control, recientemente la Contraloría General de la República conceptuó sobre la implementación de una herramienta de inteligencia artificial como prototipo para apoyar auditorías en la Contraloría delegada para el Sector de la Información y la Tecnología y en otras contralorías sectoriales,

El Concepto suscrito por el director Jurídico de la Contraloría, indicó que no existe regulación explícita que prohíba o permita el uso de la IA, pero que en todo caso se debe garantizar la transparencia, el control humano y la protección de datos. El concepto resalta la necesidad de mantener el debido proceso y la responsabilidad del auditor, la cual en ningún caso puede ser reemplazada por la inteligencia artificial.

Se establecen limitantes del uso de la IA la cual debe ser una herramienta de apoyo, no un sustituto del análisis humano no puede utilizarse en etapas que requieran interpretación jurídica, como la configuración de hallazgos con implicaciones fiscales o penales y finalmente consagra que debe garantizarse la confidencialidad de datos sensibles y evitar su exposición a terceros.

Finalmente, la Contraloría hace cuatro recomendaciones para la implementación de herramientas de IA en procesos de auditoría fiscal, dentro de las recomendaciones se encuentran (i) Regulación interna: Elaborar normas específicas mediante mesas de trabajo con dependencias competentes. (ii) Controles Técnicos: Validación de algoritmos, auditorías externas y documentación rigurosa del uso de IA. (iii) Capacitación: Formación de auditores en ética de IA y manejo de sesgos. (iv) Transparencia: Informar a los auditores sobre el uso de IA en procesos que los afecten y en etapas que requieran de la inteligencia humana.

La Contraloría concluye que, aunque es **jurídicamente viable** usar IA en auditorías, su implementación requiere:

- **Regulación interna** para garantizar alineación con principios éticos y legales.
- **Safeguards técnicas y humanas** para evitar riesgos y mantener la integridad del control fiscal.

Respeto irrestricto al debido proceso, derechos fundamentales y confidencialidad de la información

Capítulo IV. Desafíos en uso de la inteligencia artificial

AMENAZAS DEL USO DE LA IA

El uso de la IA no distingue entre sector público y privado, los dos están interesados en sacar el provecho máximo de estas herramientas. En los conceptos fundamentales y uso responsable de la inteligencia artificial en el sector público del Banco de Desarrollo de América Latina, se afirma que:

“Si bien las ventajas que representa la adopción de sistemas de IA están mejor documentadas en el sector privado que en el sector público, las capacidades que ofrece esta tecnología pueden ser aprovechadas también por este último en diversos frentes. En este caso se destacan tres áreas que cubren buena parte de las responsabilidades y entidades de gobierno:

- 1. Mejorar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.*
- 2. Mejorar el diseño y la entrega de servicios a los ciudadanos y las empresas.*
- 3. Mejorar la gestión interna de las instituciones estatales. Adicionalmente, la tecnología puede ser direccionada para temas específicos, como la salud, el transporte público, la defensa nacional, la educación o la administración de la justicia.” (Vélez, M. I., Gómez Santamaría, C., & Osorio Sanabria, M. A., 2022)*

Es evidente que el campo de aplicación de la inteligencia artificial es bastante amplio, debido a que es una herramienta innovadora y versátil que hace posible que su aplicabilidad sea extensa.

Así mismo en dicho documento, se destacan los principios éticos a tener en cuenta y se presenta ejemplos como el caso de Reino Unido en donde se establecieron como principios éticos los siguientes:

“i) éticamente permisible; ii) justo y no discriminatorio; iii) digno de confianza pública; y iv) justificable.

Para facilitar el logro de esos objetivos se definen además unos valores — respetar, conectar, cuidar y proteger— y unos principios de vía rápida —equidad, responsabilidad, sostenibilidad y transparencia—. Los primeros buscan apoyar, respaldar y motivar un ecosistema responsable de diseño y uso de datos. Los principios, por su parte, buscan orientar un diseño y uso responsable de los sistemas de IA” Vélez, M. I., Gómez Santamaría, C., & Osorio Sanabria, M. A., 2022)

Al igual que en Nueva Zelanda, se establecen como principios éticos, los siguientes:

“las entidades públicas se comprometieron mediante la Carta de Algoritmos (Algorithm Chapter) a gestionar cuidadosamente los algoritmos, logrando un equilibrio entre privacidad y transparencia, evitando sesgos y reflejando sus leyes, como una forma de generar confianza ciudadana frente al uso de algoritmos de IA en el sector público. Al suscribir esa carta, las entidades se comprometen, con acciones específicas, a:

i) mantener la transparencia, explicando claramente cómo los algoritmos informan las decisiones; ii) ofrecer un beneficio público claro;

iii) enfocarse en las personas; iv) asegurarse de que los datos son adecuados para el propósito que se tiene; v) garantizar que la privacidad, la ética y los derechos humanos están protegidos, y vi) conservar la supervisión humana” Vélez, M. I., Gómez Santamaría, C., & Osorio Sanabria, M. A., 2022)

Dichas enunciaciones de parte de los gobiernos y entidades del sector público son de vital importancia, pues conceden certeza sobre los lineamientos sobre el uso de la inteligencia artificial y fortalecen los controles y límites a tener en cuenta, al igual, demuestra como el marco jurídico- normativo da respuesta a las nuevas realidades que enfrentamos en la actualidad con la inteligencia artificial.

Las altas expectativas generadas alrededor del uso de la IA, han puesto un reto para los estados, sobre todo en lo que tiene que ver con garantizar los derechos de los ciudadanos mientras se hace uso de estas revolucionarias herramientas tecnológicas. Es por ello que urge que se generen políticas y condiciones para estimular la innovación manteniendo los límites éticos y jurídicos. Por lo anterior, se concluye que quizá el mayor reto que enfrentan los estados es lograr un equilibrio entre la explotación de una tecnología que le permitirá dar un gran salto en agilizar procesos, mejorar la calidad y el direccionamiento de sus productos y servicios, desarrollar herramientas de defensa nacional, ciberseguridad o bioingeniería y el establecimiento de límites claros para garantizar el bienestar social. Sin embargo, a nivel general los principales retos se centran en los siguientes aspectos:

Privacidad y confidencialidad

La privacidad y confidencialidad pasa por el derecho que tienen los individuos a establecer límites sobre la información que de ellos se divulga, a no ser observados y a que se mantenga

su confidencialidad. En este sentido, el creciente volumen de datos generado por unos y capturado por otros diariamente representa un riesgo inminente para garantizar ese derecho, sobre todo porque gran parte de esa captura está sucediendo a través de dispositivos y procedimientos que no son reconocidos o autorizados por los propietarios de los datos, tales como cámaras y sensores en lugares públicos, aplicaciones para teléfonos móviles o redes sociales. En la inmensa mayoría de los casos el usuario no sabe en qué momento está ocurriendo la captura y tratamiento de datos, ni por parte de quien y mucho menos para qué.

El pilar de la IA son los datos personales y colectivos, su análisis, divulgación, uso y reutilización pueden generar resultados o conclusiones que los propietarios de la información no quieren que sean divulgados o empleados para ciertos propósitos.

En Colombia, el derecho fundamental a la privacidad está consagrado en el artículo 15, el mencionado derecho abarca la protección constitucional de lo que cada uno de los ciudadanos decidan mantener en su intimidad, así como la protección a su círculo personal, familiar y al buen nombre.

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

No obstante, el artículo también consagra el respeto por la libertad y las demás garantías constitucionales, así mismo protege aspectos como la correspondencia y las demás formas de comunicación privada son inviolables, excepcionalmente podrán ser interceptadas o registradas mediante orden judicial.

“En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”

Transparencia y explicabilidad

El tratamiento de grandes volúmenes de datos que realizan los algoritmos de IA resulta complejo y difícil de entender la mente humana. Cuanto más sofisticado es el modelo usado, menores son las posibilidades de participación y entendimiento. Algoritmos de aprendizaje automático, como las redes bayesianas y los árboles de decisión son relativamente más comprensibles que, por ejemplo, las redes neuronales profundas o los algoritmos genéricos, cuyo proceso de aprendizaje es tan autónomo que resulta realmente difícil determinar qué parámetros utilizan para tomar decisiones (Bostrom y Yudkowsky. 2015). Esta dificultad para entender cómo y por qué un sistema de IA genera un resultado o toma una decisión los convierte en una caja negra, cuyo contenido es desconocido hasta para sus programadores.

Ahora bien, la situación requiere de especial atención cuando una decisión tomada o informada por un sistema de IA tiene implicaciones en la vida de una persona o grupo de personas, por ejemplo, al autorizar la libertad condicional de un preso, asignar subsidios públicos o realizar diagnósticos médicos. En estos casos las alarmas se encienden y resulta necesario que la información sea entendible para todos los actores involucrados y se mantengan altos estándares de ética y transparencia.

POSTURAS SOBRE EL USO DE LA IA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN COLOMBIA.

La administración de justicia es una función pública (C.P., art. 228) a cargo del Estado con un objetivo especial, garantizar la convivencia pacífica y los fines esenciales del estado consagrados en el artículo 2° de nuestra Constitución, así mismo el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental (C.P., art 229). Resalta que dicha garantía requiere una pronta respuesta de los órganos encargados de resolver los conflictos mediante el ejercicio de la función jurisdiccional.

Colombia como estado ha demostrado tener diversos inconvenientes para garantizar el ejercicio efectivo de la administración de justicia, entre los cuales se encuentran principalmente la impunidad, la justicia lenta a causa de la congestión judicial y el temible flagelo de la corrupción. De acuerdo con la Secretaría de Transparencia del Gobierno Nacional, hay un total de 57.582 de denuncias asociadas a la corrupción entre los años 2010 y 2023, de las cuales el 93.99% no tienen condena; el 89.7% sin captura y el 77.15% están en etapa de indagación.

Como lo mencionábamos en unos renglones previos, los expertos atribuyen la responsabilidad de estos alarmantes indicadores a aspectos como la corrupción, a su vez resaltan que la congestión judicial es otro de los fenómenos que hacen que la justicia no sea la más eficiente, en razón de lo anterior han salido diversas voces que proponen hacer uso de la IA para agilizar procesos y evitar la aglomeración.

Hay posiciones como las de Néstor Raúl Londoño Sepúlveda, en el artículo “El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea”, se explica la necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración de justicia,

“Debido entonces a la necesidad de resolver un número cada vez mayor de conflictos, que se extienden más allá de las fronteras y ante las capacidades incomparables de las TIC y especialmente la extendida presencia de la Internet, surgen en los Estados Unidos, definitivo pionero en el desarrollo y evolución técnica y jurídica de las TIC, los sistemas privados de solución en línea de conflictos (ODR por sus siglas en inglés – Online Dispute Resolution), utilizando en un principio los modelos clásicos de los mecanismos de solución de conflictos como son la negociación, la mediación y el arbitraje, lo que llevó a la creación de múltiples empresas dedicadas a brindar servicios de ODR” (Sepúlveda, 2010)

El autor destaca que existe una necesidad debido a la densidad de casos que ingresan al sistema y los operadores judiciales no dan abasto, es decir, se debe suplir esa demanda por otros medios y ese papel lo asume las TIC, así mismo, se subraya la existencia de una herramienta, denominada Online Dispute Resolution el cual es un sistema privado de solución en línea de conflictos. Por lo tanto, esta es una posición favorable respecto a la utilización de la inteligencia artificial, pues se considera una herramienta útil para darle trámite a los procesos, sin la participación del operador judicial.

En contraste, en el artículo ¿Jueces humanos o máquinas? De la abogada Johana Fernanda Sánchez Jaramillo, evidenciamos una serie de ejemplos de la intervención de la inteligencia artificial en la actividad judicial, el primero que se expone es el caso de Eric Loomis, un criminal enviado a prisión en el estado de Wisconsin en Estados Unidos tras ser detenido conduciendo un vehículo que había sido utilizado en un tiroteo. Loomis, fue condenado a 17

años y seis meses de prisión por la justicia estadounidense con la ayuda de Compas, una herramienta de inteligencia artificial, que en caso su caso determino un alto riesgo de reincidencia y de peligro para la comunidad, por lo cual le fue negada la libertad condicional. Insatisfecho con el fallo, Loomis apeló su sentencia alegando que le fue violado su derecho al debido proceso porque no se le permitió conocer cómo Compas llegó a ese resultado, desafortunadamente en el año 2016 la Suprema Corte de Wisconsin negó la apelación.

La corte sostuvo que no fue vulnerado el derecho al debido proceso y que, pese a recoger en su fallo algunas de las críticas acerca de las falibilidades de esta herramienta, Compas es efectivo, confiable y que el no conocer en detalle su funcionamiento responden al cumplimiento de las normas de propiedad intelectual.

Compas, el instrumento que establece el nivel de reincidencia en quien delinque ha sido utilizado en, aproximadamente, un millón de casos desde que fue desarrollado en el año 1998. Los profesores Julia Dressel y Hary Farid de la Universidad de Dartmouth de Estados Unidos, realizaron un estudio científico publicado en la revista Science Advances, sobre la precisión, justicia y límites de esta herramienta de predicción de la reincidencia, comparando la precisión y sesgo entre humanos y el algoritmo compas.

Durante la realización del estudio, los participantes recibieron una breve descripción del acusado: género, edad, récord criminal, con base en lo cual debían predecir la posibilidad de reincidencia en los últimos dos años. Su conclusión fue contundente: Compas no es más preciso ni junto de lo que podría ser un grupo de personas con escasa, o ninguna, experiencia en el sistema criminal. La precisión de los participantes humanos fue el 67%, sin darle datos sobre el grupo étnico del ofensor, del 66.5%, al darle información sobre su grupo étnico, en comparación con 65.2% de Compas.

Aunque el uso de este tipo de mecanismos es muy difundido. El abogado, fundador y director de Justice Codes, ONG enfocada en el impacto de la inteligencia artificial en el sistema criminal y profesor de la Universidad de Georgetown, Jason Taseha es crítico al respecto, pues cree que la propiedad intelectual no debería pesar tanto cuando está en juego la libertad de la persona como ocurrió con Loomis.

El caso del Señor Loomis abre los ojos del mundo entero al dilema que presenta la aplicación de la llamada “Inteligencia Artificial” (AI por sus siglas en inglés) en su derecho y aplicación de justicia, lo cual se extiende a las transacciones comerciales entre individuos y corporaciones, este artículo nos demuestra una posición desfavorable sobre el uso de este tipo de tecnologías, pues genera un delicado problema sobre la fiabilidad que se le puede tener a este tipo de métodos sobre todo si aplicación en la justicia en la cual confluyen derechos de ciudadanos.

Los retos del uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia son muchos, los cuestionamientos son éticos, sobre su transparencia, precisión y la posibilidad de que sea la tecnología la que reemplace al juez.

DESAFIOS EN LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente gracias a esta innovadora herramienta se generan diversos debates sobre su aplicación y armonización, en el artículo, Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution de Gustavo Osna, se destaca

“Aunque la online dispute resolution parece ser una realidad creciente, su potencial conflicto con los pilares tradicionales del proceso civil es inevitable. ¿Cómo, entonces,

atar estos aspectos? ¿De qué manera es posible buscar compatibilidad entre los diferentes elementos insertados en el juego? ¿Las nuevas modalidades de ODR son, realmente, compatibles con la garantía de acceso a la justicia? El presente estudio intentó demostrar que el acoplamiento entre el «proyecto de justicia» y el uso de medios online no es solo posible, sino también necesario.” (Osna, 2019)

El autor citado previamente menciona que el uso de IA en la administración de justicia es necesario e inminente, no obstante, los retos y desafíos son innumerables que en su gran mayoría son de tipo ético y jurídico.

El hecho de que los sistemas de inteligencia artificial funcionen a partir de datos y algoritmos hacen que exista una preocupación por los sesgos en los datos que pueden afectar los resultados que arroja la IA, lo anterior provoca que una población este mal representada y haya una mayor exposición a equívocos, sesgos históricos, raciales, de género o de clase que pueden desembocar en graves problemas de discriminación.

El derecho es también un lenguaje con diversidad de términos específicos y ambiguos que requieren del operador judicial, un ejercicio serio de interpretación gramatical y jurídica además de discernimiento y experiencia surge entonces el interrogante de si efectivamente puede la IA ofrecer conceptos y tomar decisiones haciendo uso de aptitudes que los seres humanos si han demostrado tener con suficiencia.

Es menester señalar en esta instancia que hay otros desafíos que derivan de la situación económica y social de un país en vía de desarrollo como Colombia en el cual la pobreza y la desigualdad son una lamentable constante con la que venimos lidiando hace décadas. El uso de la IA en un país en donde no hay una conectividad del 100% representa una amenaza para que los más desfavorecidos sigan siendo marginados y para que las brechas de desigualdad sean cada vez más significativas.

A la lista, se suman como desafíos derivados de la inestabilidad social, política e institucional que enfrenta Colombia.

Refiriéndonos puntualmente a los riesgos que genera el uso de la Inteligencia Artificial en la administración de justicia, especialmente en el debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, como un derecho fundamental que garantiza la protección de los individuos en cualquier actuación judicial o administrativa. La Sentencia C-341 de 2014 de la Corte Constitucional profundiza en su alcance, estructurándolo en seis pilares esenciales. Sin embargo, la incursión de la inteligencia artificial (IA) en la administración de justicia plantea desafíos que podrían comprometer estos principios. En este apartado del artículo se analiza cómo cada uno de los aspectos del debido proceso identificados en dicha sentencia podría verse afectado por el uso de IA, con énfasis en los riesgos para la independencia e imparcialidad judicial, y las implicaciones estatales derivadas de errores algorítmicos.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-341 de 2014, definió el debido proceso como un conjunto de garantías que incluyen:

1. Derecho a la jurisdicción: Acceso a la justicia, decisiones motivadas, recursos judiciales y cumplimiento de fallos.
2. Derecho al juez natural: Designado legalmente según la naturaleza del caso.
3. Derecho a la defensa: Uso de medios legítimos para ser oído, incluyendo preparación técnica y probatoria.

4. Audiencias públicas: Desarrolladas sin dilaciones injustificadas.
5. Independencia del juez: Basada en la separación de poderes.
6. Imparcialidad: Decisión fundamentada en hechos y normas, sin influencias externas.

Este marco es la base para evaluar los riesgos de la IA en la justicia.

A. Independencia del Juez

En cuanto a la independencia judicial se exige que los jueces decidan sin presiones externas. Sin embargo, herramientas de IA, si se usan sin regulación, podrían generar dependencia tecnológica, limitando el análisis crítico. La Sentencia T-323 de 2024 advierte que la IA no debe sustituir el razonamiento humano, sino ser un apoyo. Un riesgo concreto es la adopción acrítica de conclusiones algorítmicas, lo que convertiría al juez en un mero ejecutor de decisiones preconfiguradas, violando su autonomía.

B. Imparcialidad

La imparcialidad se ve amenazada por los sesgos algorítmicos. Si los sistemas de IA se entrenan con datos históricos que, en algunos casos, podrían reflejar discriminación se corre el riesgo de que se reproduzcan patrones injustos. La OCDE señala que la IA puede perpetuar desigualdades si no se audita su diseño. Además, la opacidad de los algoritmos ("caja negra") dificulta identificar cómo se toman las decisiones, socavando la transparencia exigida en el debido proceso.

C. Juez Natural

El uso de IA cuestiona la figura del "juez natural". Si un algoritmo influye decisivamente en el fallo, podría argumentarse que la decisión no emana de un humano con competencia legal, sino de una herramienta externa. La Sentencia T-323 enfatiza que la IA debe ser un instrumento auxiliar, nunca un sustituto.

D. Audiencias Públicas y Dilaciones

Aunque la IA agiliza procesos (análisis masivo de jurisprudencia), su implementación defectuosa podría generar retrasos técnicos o fallos en plataformas digitales, prolongando injustificadamente los plazos.

E. Responsabilidad Estatal

La administración de justicia es un deber estatal, y cualquier error judicial implica responsabilidad patrimonial de la Nación. Si un fallo se basa en IA con sesgos o errores, el Estado enfrentaría demandas por los perjuicios generados, afectando las finanzas públicas y la credibilidad judicial. Por ejemplo, en EE.UU., sistemas de evaluación de riesgo penal basados en IA han sido demandados por discriminación racial, con costos millonarios.

Además, la reputación de la rama judicial se vería afectada si se percibe que las decisiones son automatizadas o injustas. La confianza ciudadana en la justicia es frágil: se advierte que la falta de empatía en la IA podría alejar a los ciudadanos del sistema.

Una vez expuestos los desafíos y retos que trae consigo el uso de la IA en la administración de justicia, resulta evidente la necesidad de una regulación seria que haga frente a las amenazas que la incursión de estas nuevas tecnologías trae, si bien la llegada de la inteligencia artificial es un acto revolucionario, es una realidad inminente a la que hay que hacerle frente y manejar con la mayor rigurosidad.

Capítulo V. Casos prácticos y herramientas de IA en Colombia

Ahora bien, si fijamos nuestra vista en Latinoamérica, en Colombia la Delegatura para los procedimientos mercantiles del juzgado especializado en derecho comercial de la Superintendencia de Sociedades, cuenta desde el año 2018 con el primer asistente robot Sarelis, diseñado por abogados especialistas en derecho comercial e ingenieros. Esta entidad se inspiró en el Cyberjustice Laboratory de la Universidad de Montreal, corte virtual de la facultad de derecho que desarrolla herramientas para la mediación, el arbitraje y el manejo judicial y extrajudicial de disputas, pues para esa institución educativa es indispensable que estudiantes y abogados dominen las nuevas tecnologías, ya que éstas serán cada vez más importantes en la administración de justicia.

Siarelis, tiene la capacidad de hacer una serie de preguntas al juez y a su equipo de trabajo sobre los hechos del caso para resolver y automáticamente le dará su opinión al respecto, el exsuperintendente de sociedades Francisco Reyes Villamizar, en unas declaraciones afirmó que “No solo les dice si deberían o no acceder a las pretensiones del demandante, sino que además les muestra las sentencias más relevantes para casos similares en el pasado”

El robot responderá solo con los antecedentes judiciales relevantes para el caso concreto que se esté estudiando y que pueden usarlo el juez al sustentar la decisión final. Incluso, tiene la capacidad de conectarse con los sistemas internos de la SuperSociedades para ayudarle al juez a escribir los borradores de autos y sentencias. De acuerdo con la entidad, este desarrollo permitirá el ahorro de cientos de horas de trabajo y fomentará la agilidad en la resolución de demandas

También en Colombia, en el año 2020 la Corte Constitucional implementó PretorIA, un sistema de inteligencia artificial producto del trabajo conjunto de Ialab, laboratorio de innovación e inteligencia artificial de la Universidad de Buenos Aires (Argentina), la Corte Constitucional y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por otro lado, la Superintendencia de Sociedades fue pionera en impulsar un buscador inteligente de jurisprudencia, procedimientos mercantiles y conceptos jurídicos proferidos por la entidad. Tesauro es un sistema que cuenta con una interfaz intuitiva y amigable, facilitando la consulta de información especializada mediante el uso de palabras clave o a través de filtros de búsqueda.

Este aplicativo, que incorpora inteligencia artificial, ofrece una opción de asistente para la creación de sentencias, permitiendo a los usuarios consultar documentos y extraer información útil para proyectar nuevas sentencias, potenciando así sus actividades y optimizando tiempos.

La plataforma, que opera mediante el uso de IA, fue lanzada en el año 2022 y, desde entonces, ofrece a los usuarios líneas de precedentes doctrinales analizadas y clasificadas en más de 200 contenidos sobre asuntos societarios, de insolvencia y garantías mobiliarias, entre otros, para facilitar la toma de decisiones basadas en datos.

Aunque el uso de herramientas de inteligencia artificial parece conveniente para aportarle agilidad a sistemas de justicia como el colombiano, según la Corporación Excelencia para la Justicia (CEJ) en agosto de 2021, tenía un 59% de imagen favorable, estas generan debates no cerrados acerca de su transparencia e imparcialidad.

Capítulo VI. Regulación Internacional

En el año 2022, la UNESCO publicó un documento titulado “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial”, en el cual establece diferentes tipos de sugerencias con respecto al manejo de la Inteligencia Artificial. Es destacable que en el preámbulo, se afirma que la UNESCO reconoce las repercusiones tanto buenas como malas, tal como lo hemos destacado a lo largo de este trabajo, en este sentido, se afirma lo siguiente:

“Reconociendo las repercusiones positivas y negativas profundas y dinámicas de la inteligencia artificial (IA) en las sociedades, el medio ambiente, los ecosistemas y las vidas humanas, en particular en la mente humana, debido en parte a las nuevas formas en que su utilización influye en el pensamiento, las interacciones y la adopción de decisiones de los seres humanos y afecta a la educación, las ciencias sociales y humanas, las ciencias exactas y naturales, la cultura y la comunicación y la información”(UNESCO, 2022)

de esta manera, es evidente que no solo es el uso de la Inteligencia Artificial sino también de cómo influye dentro de nuestro pensamiento, de nuestra cosmovisión, así como afecta las esferas de nuestra vida desde la social, hasta la educación, al igual que la información está plenamente atravesada por la misma.

Por otro lado, dentro del preámbulo se recalca los beneficios sobre los ecosistemas y el medio ambiente, un aspecto sumamente importante en la actualidad se afirma en el documento lo siguiente:

“Reconociendo además que las tecnologías de la IA pueden ser beneficiosas para el medio ambiente y los ecosistemas y que, para que esos beneficios se materialicen, no deberían pasarse por alto, sino tenerse en cuenta, los posibles daños y las repercusiones negativas que pueden ocasionar en el medio ambiente y los ecosistemas,” (UNESCO, 2022)

Por lo tanto, para la real materialización de los beneficios es necesario establecer límites, así como identificar los daños o repercusiones que la inteligencia artificial pueda tener sobre el medio ambiente o ecosistemas. Continuando con el documento de la UNESCO titulado “Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial”, dicha institución hizo también énfasis en cuales eran los fines y objetivos de la recomendación lo cual no solo denota el alcance de la misma, sino que establece valores a tener en cuenta en el uso de la inteligencia artificial.

Por ello en la recomendación se consagra el fin de la recomendación, el cual es:

“La presente Recomendación tiene por objeto servir de base para poner los sistemas de IA al servicio de la humanidad, las personas, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, así como para prevenir daños. Aspira también a estimular la utilización de los sistemas de IA con fines pacíficos” (UNESCO, 2022)

Luego tenemos de manifiesto que los sistemas IA tienen un rol en pro de la humanidad, por lo tanto, el uso que se les debe dar es de un servicio absoluto hacia los seres humanos, contrariando la concepción actual de su autonomía y consecuente “liberación” de los humanos.

Así mismo, los fines del uso de este tipo de tecnologías deben estar encaminados a la paz, es decir, no para crear diferencia o conflictos entre países o individuos.

Por otro lado, la UNESCO es consciente de los desafíos que genera el uso de la IA y por ello, consagra lo siguiente:

“Dado que la complejidad de las cuestiones éticas que rodean a la IA exige la cooperación de múltiples partes interesadas en los diversos niveles y sectores de las comunidades internacionales, regionales y nacionales, la presente Recomendación tiene por objeto permitir que las partes interesadas asuman una responsabilidad compartida basada en un diálogo mundial e intercultural.” (UNESCO, 2022)

Lo anterior refuerza la idea de *que* no es un trabajo de pocos o de solo las instituciones internacionales abogar por un uso adecuado y ético de las tecnologías y ecosistemas de inteligencia artificial.

Ligado a dichas recomendaciones de la UNESCO, están los cuatro pilares que desarrollo el CAF- Banco de Desarrollo de América Latina en el Cuaderno del Desarrollo 05 del 2022, en el cual se aterriza las recomendaciones a un panorama material para crear un ecosistema sobre la inteligencia artificial en la región, estos son los siguientes:

1. **La Asistencia Técnica:** que consiste en un apoyo a los diferentes gobiernos tanto nacional y locales para la implementación de las recomendaciones estos consiste en la realización de un “mapeo de políticas de ética sobre IA de la región; creación de un Consejo Regional de Ética sobre IA (en alianza con CAF) y el Consejo Asesor Empresarial sobre IA (en alianza con Telefónica).” (Ramos et al., 2022)
2. **Generación de conocimientos:** con la creación de documentos sobre Inteligencia Artificial y su consecuente inclusión desde América Latina y el Caribe, así como investigaciones con enfoque de género, personas en situación de discapacidad y pueblos indígenas.
3. **Fortalecimiento de capacidades:** la creación de cursos en línea masivos y abiertos o MOOC, es decir, una modalidad de aprendizaje en línea, sobre Inteligencia Artificial con el fin de que nadie se quede atrás, así como la promoción de cursos y guías de uso sobre ética de la Inteligencia Artificial para gobierno y empresas, los cuales también serán de manera virtual o presencial.
4. **Incidencia e intercambio:** difusión de la recomendación, mediante el portal web sobre IA y creación sobre usos de la IA, en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Se destaca en el mismo documento que los primeros implementadores de la recomendación de la UNESCO sobre la ética de la IA en la región fueron Colombia, Brasil, México, Ecuador y El Salvador. Se espera que, en los próximos meses, se puedan sumar Argentina, Chile y Perú.

Así mismo, se enfatiza que:

“el Consejo Regional para América Latina y el Caribe para la implementación de la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO, que forma parte del primer pilar anteriormente mencionado, se espera que pueda ser un espacio de liderazgo político para la gobernanza de la IA en la región con enfoque ético, inclusivo y garante de derechos” (Ramos et al., 2022)

Por lo tanto, se encuentra designado de alguna manera un espacio específico en el que se podrán discutir la implementación y encontrarán apoyo y diálogo para dicho objetivo, la designación de un espacio así ayuda a dar continuidad y cumplimiento a dicha implementación.

Se establece que los objetivos que tiene dicha acción son generar recomendaciones específicas para la implementación de la recomendación de la UNESCO; implementar la metodología para la evaluación del impacto ético de la IA; intercambio de mejores prácticas; y la priorización de los temas éticos más urgentes.

En cuanto al sector privado, resalta que:

“la UNESCO está trabajando con empresas iberoamericanas para abordar la implementación de principios éticos, acompañar las iniciativas públicas de regulación de la IA, así como intercambiar experiencias y facilitar la colaboración multisectorial entre empresas. También se espera promover la formación, la sensibilización y la generación de conocimiento sobre el impacto ético en la IA.” (Ramos et al., 2022)

Es importante, que no solo la implementación se restrinja a el sector público, donde se tienen más control, sino igualmente, que las recomendaciones irradian el desarrollo del sector privado, el cual funcione como engranaje con el nivel público.

Este tipo de organización e iniciativas, son sumamente importantes para el debate que debe haber en nuestra sociedad.

Luego, es relevante, lo que resalto en el informe la GOUAI debe haber una definición de normas éticas mínimas para la IA, el cual generara un marco basado en unas normas básicas que se deberán cumplir en las ciudades o países que quieran implementar una gobernanza ética de la IA, el informe plantea los siguientes puntos:

- Equidad y no discriminación
- Transparencia y apertura
- Seguridad y ciberseguridad
- Protección de la privacidad
- Sostenibilidad y bien común
- Rendición de cuentas” (BCN Ciutat Digital, 2021)

Paralelamente, en el contexto colombiano se desarrolla una iniciativa estatal orientada a asesorar al ejecutivo en el diseño de políticas públicas relacionadas con inteligencia artificial. Según fuentes oficiales, este proyecto -gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) con apoyo técnico de organismos multilaterales- busca fortalecer el marco de gobernanza de IA en el territorio nacional. La iniciativa, concebida específicamente para este propósito, focaliza sus acciones en los siguientes componentes estratégicos.

“Esto hace parte de un esfuerzo por institucionalizar la política de inteligencia artificial y darle un alcance de largo plazo, en el marco de las funciones que tiene el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, orientado a impartir directrices para la evaluación, formulación y ejecución de las políticas públicas, siendo la IA uno de los sectores estratégicos a impulsar por el gobierno.” (Gobierno de Colombia, s. f.)

En dicha página web, se definen los objetivos del proyecto, los cuales están en concordancia con lo establecido dentro del documento de la UNESCO y consecuentemente del Cuaderno del Desarrollo 05 del 2022:

- “Definir mecanismos y herramientas para acelerar la implementación de la Estrategia de IA de Colombia y del Marco Ético de Inteligencia Artificial, entre otras iniciativas.
- Asegurar el seguimiento de los proyectos de las entidades públicas que están utilizando sistemas de IA para prestar un servicio más eficiente y eficaz a los ciudadanos.
- Incrementar la cooperación y coordinación internacional con gobiernos y entidades internacionales relacionadas con la política de IA para lograr la adecuada implementación de la estrategia de IA en Colombia.
- Desarrollar mecanismos para fomentar el acceso y uso de datos para el diseño y desarrollo de sistemas de IA.
- Incrementar la colaboración con el sector privado y el ecosistema de emprendimiento en temas relacionados con la IA.” (Gobierno de Colombia, s. f)

LEY DE IA EN LA UNIÓN EUROPEA- PRIMERA NORMATIVA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Unión Europea ha asumido un rol pionero en la regulación de la inteligencia artificial al promulgar el primer marco normativo integral a nivel global. Este instrumento jurídico, inscrito dentro de su estrategia digital unificada, establece parámetros para el desarrollo y aplicación de sistemas de IA, buscando equilibrar la innovación tecnológica con garantías éticas y de derechos fundamentales. En abril de 2021, la Comisión propuso el primer marco regulador de la UE para la IA, el mismo propone que los sistemas de inteligencia artificial que puedan utilizarse en distintas aplicaciones se analicen y clasifiquen según el riesgo que supongan para los usuarios. Los distintos niveles de peligro implicarán una mayor o menor regulación. Una vez probadas serán las primeras normas del mundo sobre IA.

La prioridad del Parlamento Europea es garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente, los sistemas IA deben ser supervisados por personas, en lugar de por la automatización, para evitar resultados perjudiciales.

La normativa establece obligaciones para proveedores y usuarios en función del nivel de riesgo de la IA, si bien muchos sistemas de IA plantean un riesgo mínimo es necesario evaluarlos todos.

Riesgo Inaceptable: Los sistemas de IA de riesgo inaceptable son los que se consideran una amenaza para las personas y serán prohibidos, incluyen:

- Manipulación cognitiva del comportamiento de personas o grupos vulnerables específicos: por ejemplo, juguetes activados por voz que fomentan comportamientos peligrosos en los niños
- Puntuación social, clasificación de personas en función de su comportamiento, estatus socioeconómico o características personales.

- Sistemas de identificación biométrica en tiempo real y a distancia, como el reconocimiento facial.

Alto riesgo: Los sistemas de IA que afecten negativamente a la seguridad o a los derechos fundamentales se considerarán de alto riesgo y se dividirán en dos categorías.

- Los sistemas de IA que se utilicen en productos sujetos a la legislación de la UE sobre seguridad de los productos. Esto incluye juguetes, aviación, automóviles, dispositivos médicos y ascensores.

Riesgo Limitado: Los sistemas de IA de riesgo limitado deben cumplir unos requisitos mínimos de transparencia que permitan a los usuarios tomar decisiones con conocimiento de causa. Tras interactuar con las aplicaciones, el usuario puede decidir si desea seguir utilizándolas. Los usuarios deben ser conscientes de cuando están interactuando con la IA. Esto incluye los sistemas de IA que generan o manipulan contenidos de imagen, audio y video.

El EU AI ACT, contempla:

1. La protección de los derechos fundamentales, los sistemas de IA, pueden poner el peligro derechos fundamentales como el derecho a la no discriminación, libertad de expresión, dignidad humana, intimidad y protección de datos personales
2. Garantizar el correcto funcionamiento del mercado único mediante la creación de las condiciones para el desarrollo uso de los sistemas de IA fiables.
3. Garantizar la seguridad jurídica para facilitar la inversión y la innovación en IA
4. Enfoque basado en el riesgo inaceptable, regulado, limitado y mínimo.
5. Gobernanza, cumplimiento y sanciones, las autoridades nacionales de vigilancia del mercado serían responsables de evaluar el cumplimiento de los operadores de las obligaciones y requisitos de los sistemas de alto riesgo.
6. Protección al consumidor, la Organización Europea de los Consumidores destaca la propuesta de implementar mejores sustanciales para garantizar la protección de los consumidores.
7. Estructura de gobernanza y mecanismo de aplicación y reparación.
8. Prohibición integral de prácticas dañinas

La Ley para toda la Unión Europea fue aprobada el 13 de marzo de 2024, sus pilares la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales.

ESTADOS UNIDOS:

Es innegable que Estados Unidos es un referente para el resto del mundo en avances tecnológicos. Muchos de los que conocemos recientemente provienen de esa nación. A continuación, detallaremos los avances y las propuestas regulatorias que se han desarrollado en ese país.

Ordenes Ejecutivas:

El 30 de octubre de 2023, el presidente Joe Biden suscribió la Orden Ejecutiva No. 14110 titulada “Orden Ejecutiva sobre el Desarrollo y uso seguro, protegido y confiable de la Inteligencia Artificial”. Esta orden define los objetivos políticos de la Administración con

respecto a la Inteligencia Artificial y ordena las agencias ejecutivas que tomen medidas de conformidad con estos objetivos. Esta orden fue la tercera que se emitió relacionada con el tema de la IA, no obstante, se considera que la No. 14110 fue la medida de gobernanza mas completa de los Estados Unidos.

La redacción de esta orden fue impulsada por el rápido ritmo desarrollo de los modelos de IA generativos en la década de 2020, incluido el lanzamiento del gran modelo de lenguaje Chat GPT.

La orden se ha caracterizado como un esfuerzo de Estados Unidos por aprovechar los beneficios potenciales de la IA, al mismo tiempo, mitigar los riesgos asociados a sus tecnologías. Al momento en que suscribió la orden el presidente Biden declaró que las tecnologías de IA se estaban desarrollando a una velocidad vertiginosa y argumento que, para “cumplir la promesa de la IA y evitar el riesgo, necesitamos gobernar esta tecnología.

Los objetivos de política delineados por la orden incluyen los siguientes:

- Fomentar la competencia y la innovación en la industria de la IA
- Defender los derechos civiles y laborales y proteger a los consumidores y su privacidad de los daños provocados por la IA
- Especificar las políticas federales que rigen la adquisición y el uso de IA
- Desarrollo de sistemas de marcas de agua para contenido generado por IA y prevención del robo de propiedad intelectual derivado del uso de modelos generativos
- Mantener el lugar del país como líder mundial en IA

Ahora bien, esta orden es un referente regulatorio en Estados Unidos, sin embargo, esta orden fue derogada por el presidente Trump derogó la orden ejecutiva de Biden sobre desarrollo seguro de IA, argumentando que obstaculiza la innovación. La razón por la cual se derogó la orden fue eliminar barreras regulatorias y promover infraestructuras para centros de datos nacionales.

A pesar de su derogatoria, de esta orden ejecutiva persisten dos temas relevantes (i) La infraestructura energética limpia que consiste en proyectos de centros de datos con energía solar, eólica o nuclear y (ii) Inmigración para talento tecnológico mediante la aceleración de visas para externos en IA.

En la actualidad, en cuanto a ordenes ejecutivas se encuentra en vigor la No. 14179, cuyo objetivo es revocar regulaciones previas de la Administración Biden para eliminar barreras a la innovación y priorizar el liderazgo global en IA. A su vez se destaca la No. 14261 cuyo enfoque consiste en promover el uso de carbón para alimentar centros de datos en IA, priorizando la construcción de infraestructura en zonas con reservas federales de carbón. Finalmente, la orden ejecutiva mas reciente fue proferida en el mes de abril de 2025 y toma medidas tendientes a integrar la IA en currículos escolares K-12 mediante el programa “Desafío Presidencial de IA” promueve una restricción de fondos federales a universidades que incluyan criterios de diversidad o equidad en sus políticas de acreditación

Acciones Legislativas Federales:

En el Congreso Estadounidense se encuentra en curso un proyecto que propone congelar por 10 años nuevas regulaciones estatales sobre IA para evitar fragmentación regulatoria. Aprobado por la Cámara de Representantes en 2025, se encuentra pendiente su votación en Senado. A su vez se promueven las limitaciones a la venta de semiconductores críticos para IA a países como China, alineadas con políticas de seguridad nacional.

Iniciativas Estatales Vigentes:

A pesar de la moratoria propuesta a nivel federal, varios estados han implementado normas específicas:

- **California:** Prohibición de *deepfakes* no autorizados en entretenimiento y sanciones por uso de IA en doblaje sin consentimiento.
- **Florida y Tennessee:** Restricciones al acceso de menores a plataformas con contenido generado por IA.
- **Kansas:** Prohibición del uso gubernamental de modelos de IA vinculados a China

El panorama regulatorio actual combina órdenes ejecutivas federales proinnovación con un mosaico de leyes estatales restrictivas. Destacan la desregulación de IA a nivel federal (EO 14179), el impulso a infraestructura basada en carbón (EO 14261) y normas estatales contra deepfakes y sesgos algorítmicos. La tensión entre competencia global y estándares éticos seguirá definiendo la evolución normativa.

CHINA:

China ha implementado un marco regulatorio robusto para la IA, combinando controles estrictos con incentivos para la innovación. A continuación, se detallan las normativas clave vigentes o en proceso de implementación

Etiquetado obligatorio de contenido generado por IA: Desde el 1 de septiembre de 2025, todo el contenido creado con IA debe incluir etiquetas explícitas visibles o audibles para usuarios e implícitas, incrustadas en metadatos, como marcas de agua digitales, para garantizar trazabilidad.

En cuanto a las responsabilidades se le ha impuesto a las plataformas y proveedores deben verificar el contenido antes de su publicación y almacenar registros por al menos seis meses si omiten etiquetas, se prohíbe eliminar o alterar etiquetas sin autorización. Su objetivo es combatir desinformación y aumentar transparencia, alineándose con iniciativas globales como el reglamento la Unión Europea sobre IA.

En cuanto a la gobernanza de IA generativa en el año 2023 se establecieron medidas provisionales que regulan servicios como chatbots y generadores de imágenes y texto, exigiendo que el contenido cumpla con valores socialistas y moralidad pública. Además, se requieren prevenir discriminación algorítmica, respetar derechos de propiedad intelectual y evitar desinformación.

Los proveedores deben salvaguardar información de usuarios y prohibir su uso para crear perfiles no autorizados, en casos de violación de derechos, se exige suspender la generación de contenido.

En cuanto a la propiedad intelectual y el uso de materiales protegidos, se permite entrenar modelos de IA con materiales protegidos si el uso es diferente al original y no perjudica al titular, sin embargo, obliga a identificar el origen de los datos utilizados. Las creaciones generadas por IA pueden protegerse si hay contribución humana significativa.

China equilibra innovación y control mediante un segmento regulatorio que incluye etiquetado, gobernanza ética y protección de derechos. Su enfoque proactivo, respaldado por estrategias nacionales y sanciones estrictas, busca posicionarla como líder global en IA, aunque enfrenta desafíos como la competencia tecnológica y la armonización internacional

CONCLUSIÓN

La tecnología y la IA en la administración de justicia parece ser una iniciativa global, jueces, fiscales y abogados pueden usar los avances informáticos para simular procesos cognitivos que les ayuden a estructurar sus argumentos, a resumir información o automatizar procesos básicos, sin arriesgar derechos fundamentales como el debido proceso.

El uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia representa un avance tecnológico con potencial para optimizar procesos, reducir cargas laborales y agilizar decisiones. Sin embargo, como se ha analizado, su implementación sin regulación clara amenaza el debido proceso consagrados en la Constitución y desarrollados en la jurisprudencia constitucional como la Sentencia C-341 de 2014. Para evitar que la innovación comprometa derechos fundamentales, se proponen las siguientes recomendaciones estratégicas, articuladas en tres ejes:

1. Regulación Ética y Transparencia Algorítmica

La IA no puede operar en un vacío normativo. Es imperativo que el Estado, en colaboración con la Rama Judicial y expertos en derechos humanos, establezca un marco regulatorio específico que:

- Exija auditorías independientes de los sistemas de IA utilizados en procesos judiciales, enfocadas en detectar sesgos raciales, de género o socioeconómicos en los algoritmos
- Garantice la transparencia de las decisiones algorítmicas: Los jueces deben tener la obligación de explicar cómo influyeron las herramientas de IA en sus fallos, asegurando el derecho a una decisión motivada.
- Prohibir el uso de IA en etapas decisorias críticas, como la valoración de pruebas subjetivas (o la imposición de penas, reservando estas funciones exclusivamente a jueces humanos (principio de humanidad de la justicia).

2. Fortalecimiento de las Garantías Procesales

Para proteger el núcleo esencial del debido proceso, se requiere:

- Capacitación obligatoria en IA para operadores judiciales: Los jueces y abogados deben comprender las limitaciones técnicas de estas herramientas para evitar una dependencia, además para limitar el uso de la IA en tareas que no sean administrativas, sino que tengan que ver con la sustancia del proceso,
- Mecanismos de revisión humana escalonada: Implementar instancias de control donde decisiones apoyadas en IA sean revisadas.

3. Responsabilidad Estatal y Reparación Integral

Ante el riesgo de errores judiciales derivados de IA, el Estado debe:

- Reconocer su responsabilidad objetiva: Cualquier daño causado por fallos algorítmicos en procesos judiciales debe generar indemnizaciones ágiles a cargo del Erario, sin exigir demostración de culpa (art. 90 CP).
- Promover la rendición de cuentas: Publicar informes anuales sobre el uso de IA en la Rama Judicial, detallando casos problemáticos y medidas correctivas, para recuperar la confianza ciudadana.

La Sentencia C-341 de 2014 recuerda que el debido proceso es un derecho dinámico, pero anclado en la dignidad humana. La IA debe ser un instrumento al servicio de este fin, nunca un sustituto de la deliberación judicial. La automatización excesiva podría convertir la justicia en un acto técnico, desprovisto de empatía y contextualización.

La clave está en un equilibrio prudente: aprovechar la IA para tareas administrativas (clasificación de casos, análisis de jurisprudencia) y rechazarla en espacios donde se requiera valoración ética. Solo así se honrará el mandato constitucional de una justicia “humanista, imparcial y accesible.

Bibliografía

BCN Ciutat Digital. (2021, noviembre 23). Nuevo informe del Observatorio Global de la Inteligencia Artificial Urbana sobre la aplicación ética de la IA[Text]. Barcelona Ciudad Digital.<https://ajuntament.barcelona.cat/digital/es/blog/nuevo-informe-del-observatorio-global-de-la-inteligencia-artificial-urbana-sobre-la-aplicacion>

Gobierno de Colombia. (s. f.). *Inicio—Proyecto de Inteligencia Artificial*. Recuperado 2 de octubre de 2023, de <https://inteligenciaartificial.gov.co/>

Ramos, G., Rolando, P., & Carrasco Muro, C. (2022, Diciembre). Cuaderno del Desarrollo 05 - Recomendaciones éticas para la inteligencia artificial. Recuperado de <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1997>

AFP. (08 de junio de 2023). *France 24*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230608-abogado-de-eeuu-se-disculpa-luego-que-chatgpt-creara-casos-falsos>

Monguí, A. G. (29 de Mayo de 2023). *Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/abogado-que-lleva-demanda-contravianza-uso-chatgpt-y-le-arrojo-informacion-falsa-3624971>

Mundo, R. (29 de mayo de 2023). *El espectador*. Obtenido de <https://www.elspectador.com/mundo/america/abogado-uso-chatgpt-para-ganar-demanda-contravianza-asi-le-fue/>

Proyecto de Ley, por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial y se discutan otras disposiciones, 2023, Publicada en la Gaceta del Congreso de la República el 05 del mes de junio de 2023.

UNESCO. (2022). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial—UNESCO Biblioteca Digital*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Proyecto de Ley, por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial y se discutan otras disposiciones, 2023, Publicada en la Gaceta del Congreso de la República el 05 del mes de junio de 2023.

BECERRA, JAIRO. [ET AL]. El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) /. Bogotá: Universidad

Católica de Colombia, 2015. Disponible en: <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-derecho-y-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.pdf>

ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS, OCDE, Recomendación del Consejo de Inteligencia Artificial, Adoptado el: 21/05/2019, Disponible [<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>].

UNESCO. (2022). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial—UNESCO Biblioteca Digital*. Adoptada el 23 de noviembre de 2021. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Vélez, M. I., Gómez Santamaría, C., & Osorio Sanabria, M. A. (2022, June 30). Conceptos fundamentales y uso responsable de la inteligencia artificial en el sector público. Informe 2. Caracas: CAF. Retrieved from <http://cafsciotea.azurewebsites.net/handle/123456789/1921>

CAF. (2021). Experiencia: Datos e Inteligencia Artificial en el sector público. Caracas: CAF. Retrieved from <http://sciotea.caf.com/handle/123456789/1793>

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 15

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 29

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política*. Artículo 15 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional, Sala Plena, (4 de junio de 2014) Sentencia C-341 de 2014 [MP Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional de Colombia. (2022, abril 26). T-143-22. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-143-22.htm>

Pineda, J. S. (25 de Noviembre de 2021). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S21477192021000100108

Hueso, Lorenzo. (2017). Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales. Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas. 131-150. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/349494605_Big_data_e_inteligencia_artificial_Una_aproximacion_a_su_tratamiento_juridico_desde_los_derechos_fundamentales

Jaramillo, J. F. (2023). ¿Jueces humanos o máquinas? *Rebelión*.

Portafolio. (10 de octubre de 2018). *Portafolio*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/innovacion/supersociedades-contara-con-un-robot-asistente-522161>

Villamizar, J. (05 de mayo de 2017). *La República*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/javier-villamizar-500031/justicia-artificial-2505131>

Osna, Gustavo. (2019). Acceso a la justicia, cultura y online dispute resolution. *Derecho PUCP*, (83), 9-27. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.001>

El uso de las TIC en el proceso judicial: una propuesta de justicia en línea
Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 40, No. 112 /
p. 123-142 Medellín - Colombia. Enero-Junio de 2010, ISSN 0120- 3886

Congreso de la Republica. (2012, octubre 17). *Ley Estatutaria 1581 de 2012*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

Constitución Política de Colombia (Const., 1991) Artículos 228 y 229

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *UNODC*. Obtenido de
<https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/artificial-intelligence.html>

Ramírez, M. A. (2020). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2015, noviembre 3). *Circular Externa 002 de 03-11-2015*. <https://actualicese.com/circular-externa-002-de-03-11-2015/>

TENORIO ADAME, MANUEL MIGUEL. (2021). Tecnología y constitución. *Revista de Derecho*, (56), 117-134. Epub May 31, 2022. <https://doi.org/10.14482/dere.56.342>

Ariza Vesga, Rafael Alberto. Nuevas perspectivas del uso de la tecnología en el ámbito del contrato de seguro, 57 *Rev.Ibero-Latinoam.Seguros*, 13-48 (2022).
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris57.npu>

Herrera Frago, Agustín Antonio. (2021). Biojurídica: una necesidad para las nuevas tecnologías aplicadas a la vida humana. *Revista IUS*, 15(48), 339-356. Epub 14 de marzo de 2022. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.694>

France 24 (2023) Juez colombiano usa inteligencia artificial de Chat GPT en un caso. Recuperado de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20230202-juez-colombiano-usa-inteligencia-artificial-de-chatgpt-en-un-caso>

360 radio (2023) Colombia, primer país en realizar una audiencia en el metaverso. Recuperado de <https://360radio.com.co/colombia-primer-pais-en-hacer-audiencia-en-el-metaverso/>

Lasse Rouhiainen (2018) Inteligencia artificial, 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro.

Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/40/39307_Inteligencia_artificial.pdf&ved=2ahUKEwib2pr0otb9AhXLjLAFHZfEAGMQFnoECAwQAQ&usq=AOvVaw0-zFMTeBKZBvuYKuwPIGL7

Parlamento Europeo. (14 de Junio de 2023). *Noticias Parlamento Europeo*. Obtenido de <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primer-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

Entidades Integrantes de la Red de Iberoamericana de Protección de Datos. (2019). *Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial*. <https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-02/guia-recomendaciones-generales-tratamiento-datos-ia.pdf>

Referencias:

Departamento Nacional de Planeación. (s.f.). *¿Qué es el CONPES?* <https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/que-es-el-conpes.aspx>

Consejo Nacional de Política Económica y Social & Departamento Nacional de Planeación. (2019, noviembre 8). *Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial* (Documento CONPES 3975).

Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión: Fortalecimiento y modernización tecnológica de la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación para la investigación penal a nivel nacional* (CONPES No. 4073).

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2025). *Política Nacional de Inteligencia Artificial*. Documento CONPES No. 4144. Bogotá, D.C

Velásquez Nieto, O. L., Castellanos Hernández, W., Rodríguez Valencia, G. L., Salamanca Torres, J. R., & Pizarro García, M. M. (2024). *Proyecto de Ley No.005 de 2024 "Por medio de la cual se establece un marco regulatorio para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial ética y sostenible en Colombia para el bienestar social y se dictan otras disposiciones"*. Cámara de Representantes, Congreso de Colombia <https://www.camara.gov.co/ley-de-inteligencia-artificial-etica>

Cotes Martínez, K., & Uribe Muñoz, A. (2024). *Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 “Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”*. Cámara de Representantes, Congreso de Colombia. <https://www.camara.gov.co/inteligencia-artificial-2>

Echeverri Piedrahita, G., & González, H. (2024). *Proyecto de Ley No. 255 de 2024 Senado “Por la cual se establecen lineamientos de uso de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia en disminución de siniestros viales y sus costos, automatizando los procesos de análisis y control de riesgos de siniestralidad vial en tiempo real con IA”*. Senado de la República de Colombia. Gaceta del Congreso, 1097. <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/255-por-la-cual-se-establecen-lineamientos-de-uso-de-inteligencia-artificial-para-mejorar-la-eficiencia-en-disminucion-de-siniestros-viales-y-sus-costos-automatizando-los-procesos-de-analisis-y-control-de-riesgos-de-siniestralidad-vial-en-tiempo-real-con-ia>

Congreso de la República de Colombia. (2023). *Proyecto de Ley N° 130 de 2023: Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas*.

Velásquez Nieto Olga Lucia. Rodriguez Valencia Gloria, Salamanca Jaime, Castellanos Wilmer, Pizarro María del Mar (2023). *Proyecto de Ley No. 091 de 2023 Senado “Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*. Senado de la República de Colombia. Gaceta del Congreso, 1068 y 1756 de 2023 <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/91-mediante-la-cual-se-establece-el-deber-de-informacion-para-el-uso-responsable-de-la-inteligencia-artificial-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Echavarría Sanchez Juan D, Garcés Rojas Juan C (2023). Proyecto de Ley No. 059 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones” Senado de la República de Colombia. Gaceta del Congreso, 1000 de 2023 y 232 de 2024 <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/59-por-medio-de-la-cual-se-establecen-los-lineamientos-de-politica-publica-para-el-desarrollo-uso-e-implementacion-de-inteligencia-artificial-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Acuerdo No. PCSJA24-12243: Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial*. <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Superintendencia de Industria y Comercio. (2024). *Circular Externa No. 002 de 2024: Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial*. <https://www.sic.gov.co>

Superintendencia de Sociedades. (2023, septiembre 15). *Tesouro, la nueva herramienta digital de la Superintendencia de Sociedades*. SuperSociedades. https://www.supersociedades.gov.co/noticias/-/asset_publisher/atwl/content/tesouro-la-nueva-herramienta-digital-de-la-superintendencia-de-sociedade

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-290 de 1998 (M.P. Alejandro Martínez Caballero)*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-290-98.htm>

Oficina Ejecutiva del Presidente. (2023, 1 de noviembre). *Taking Additional Steps To Address the National Emergency With Respect to Significant Malicious Cyber-Enabled Activities*. Registro Federal, 88(210), 75315-75321. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2023-11-01/pdf/2023-24283.pdf>

Oficina Ejecutiva del Presidente. (2025, 23 de enero). *Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence* [Orden Ejecutiva 14179]. Registro Federal, 90(21), 8741. <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/removing-barriers-to-american-leadership-in-artificial-intelligence/>

Associated Press. (2025, 23 de enero). *Biden impulsa políticas de inteligencia artificial con enfoque en equidad y seguridad* [Noticia en línea]. AP News. <https://www.apnews.com/article/biden-ia-inteligencia-artificial-d72d43d1d17d32f22c22471722a03bfd>

Cointelegraph. (2025, 3 de abril). *US govt. sets AI policies across agencies* [Artículo en línea]. Cointelegraph. <https://es.cointelegraph.com/news/white-house-memos-agencies-lean-forward-towards-ai>

Inside Government Contracts. (2025, mayo). *April 2025 AI Developments Under the Trump Administration* [Entrada de blog]. Inside Government Contracts. <https://www.insidegovernmentcontracts.com/2025/05/april-2025-ai-developments-under-the-trump-administration/>

OlarteMoure. (s.f.). *Regulaciones del contenido generado por inteligencia artificial* [Artículo en línea]. OlarteMoure. <https://olartemoure.com/regulaciones-contenido-generado-por-inteligencia-artificial/>

Newtral. (2025, 31 de marzo). *China implementa nuevas regulaciones sobre inteligencia artificial* [Artículo en línea]. Newtral. <https://www.newtral.es/china-ia-inteligencia-artificial/20250331/>

Legal Army. (2025, 20 de marzo). *China exigirá que los contenidos generados por Inteligencia Artificial sean identificados como tal* [Entrada de blog]. Legal Army. <https://www.legalarmy.net/blog/china-exigira-que-los-contenidos-generados-por-inteligencia-artificial-sean-identificados-como-tal>

Instituto Autor. (s.f.). *China: Un grupo de académicos elabora una propuesta de regulación para la inteligencia artificial en el país* [Artículo en línea]. Instituto Autor. <https://institutoautor.org/china-un-grupo-de-academicos-elabora-una-propuesta-de-regulacion-para-la-inteligencia-artificial-en-el-pais/>